



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE JULIO DE 2010	Suplemento 7080 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 26764

Reglamento de Tránsito 2010-2012

---



REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL  
MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

---

## P R E S E N T A C I Ó N

El Reglamento de Tránsito y Vialidad, es un instrumento necesario que tiene como objeto regular este servicio, para que se preste de la manera más adecuada posible, privilegiando la preservación de la integridad física y seguridad de los ciudadanos y el orden; pero sobre todo se otorgue mayor protección a los usuarios de la vía pública, conductores, pasajeros y peatones, en la explotación de vías y carreteras del estado.

El Reglamento de Tránsito y Vialidad, establece el ámbito de competencias del Estado y del Municipio en cuanto a la prestación del servicio de tránsito, por otra parte, se contemplan las bases para que en relación a la vialidad, este ordenamiento tenga como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad del tránsito y vialidad en el municipio y apegar las normas jurídicas a la realidad social de la localidad; respetando la competencia estatal sobre la materia, ya que en los casos necesarios se establece una coordinación entre ambos ámbitos jurisdiccionales; siendo este de orden público y de interés social y tiene como finalidad establecer las normas del transporte de personas y objetos, el estacionamiento de vehículos y el tránsito en las vías públicas abiertas a la circulación en el territorio del municipio, que no sean consideradas de competencia federal o estatal.

ING. AQUILES REYES QUIROZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento en uso de sus facultades que le confiere los artículos 21 párrafo quinto, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos 2, 29 fracción III, 46 fracción I, 65 fracción II, 73 fracción XI, 87, 88, 89, 92 inciso B, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que es facultad del Municipio prestar el Servicio público de Tránsito y Vialidad, el cual necesariamente deberá ser regulado por el Ayuntamiento, con el objeto de que este servicio se preste de la manera más adecuada posible, privilegiando la preservación de la integridad de los ciudadanos y el orden;

**SEGUNDO:** Que en el marco de modernización de la Reglamentación Municipal que se ha llevado a cabo en la presente Administración se analizó la necesidad de contar con un Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal que permitiera, tanto a la autoridad como a los ciudadanos, contar con Normas Municipales que se adapten a la problemática vial del Municipio; pero que sobre todo se otorgue mayor protección a los usuarios de la vía pública, conductores, pasajeros y peatones.

**TERCERO:** Que tanto en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, la Ley de Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado, se establecen ámbito de competencias del Estado y del Municipio en cuanto a la prestación del servicio de Tránsito y Vialidad, por otra parte, se contemplan las bases para que en relación a la vialidad, los Ayuntamientos pueden adecuar las normas conforme a los requerimientos y necesidades propias de cada uno;

**CUARTO:** Que este ordenamiento tiene como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad del tránsito y vialidad en el municipio y apegar las normas jurídicas a la realidad social de la localidad, respetando la competencia estatal sobre la materia, ya que en los casos necesarios se establece una coordinación entre ambos ámbitos jurisdicción;

Que por todo lo anterior, se presenta a los Miembros del Honorable Ayuntamiento el presente Proyecto de Acuerdo:

## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y con obligatoriedad y aplicación en el Municipio; el cual tiene por objeto establecer las normas a que están sujetos el tránsito, vialidad y control vehicular en las vías públicas abiertas a la circulación en el Municipio, que no sean consideradas de competencia Federal o Estatal.

**ARTICULO 2.-** Autoridades y promotores voluntarios llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de Seguridad y Educación Vial, en los que promoverá:

- I. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos
- II. El respeto al agente de vialidad;
- III. La protección a los peatones, personas con capacidades diferentes y ciclistas.
- IV. La prevención de accidentes; y
- V. El uso racional de toda clase de vehículo.

**ARTÍCULO 3.-** Exclusivamente para los efectos del presente Reglamento y su debida interpretación se entiende por:

**I.- Peatón.-** Persona que para trasladarse de un lugar a otro en la vía pública utiliza sus extremidades inferiores.

**II.- Pasajero.-** Es toda aquella persona que para trasladarse de un lugar a otro, utiliza algún medio de transporte ya sea público privado

**III.- Conductor.-** Es la persona encargada de guiar o dirigir un vehículo, responsable de observar y respetar los señalamientos de tránsito reguladores de la circulación vial.

**IV.- Acera.-** Escarpa o banqueta, paquete de la vía pública construida y destinada para el tránsito de peatones.

**V.- Acotamiento.-** Faja comprendido entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos.

**VI.- Avenida.-** Vía pública de mayor circulación que por su importancia tiene preferencia de paso vehicular, teniendo por lo menos dos carriles de circulación, uno para cada sentido, sin dejar de contemplar el paso peatonal.

VII.- **Calle.**- Vía pública de comunicación comprendida dentro una zona urbana, en la cual normalmente se encuentran ubicadas, casas, edificios o terrenos.

VIII.- **Camellón.**- Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto,

IX.- **Carretera o camino.**- Vía pública de Jurisdicción Federal, Estatal o Municipal situadas en las zonas suburbanas, urbanas y rurales, destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores de cuatro o más ruedas.

X.- **Carril.**- Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada o no, con anchura suficiente, para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas.

XI.- **Intersección.**- Unión de dos o más vías que cruzan o convergen,

XII.- **Estacionamiento.**- Espacio cerrado, público o privado destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal

XIII.- **Glorieta.**- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatoria, alrededor de una isleta central.

XIV.- **Semáforo.**- Dispositivo electrónico para regular el tránsito mediante el juego de luces, roja ámbar y verde.

XV.- **Superficie de Rodamiento.**- Área de una vía pública urbana o rural, cuya función principal es la circulación de vehículos.

XVI.- **Señales de Tránsito.**- Dispositivos que informan, previenen o restringen, tanto a los conductores de vehículos de motor y de tracción humana así como a los peatones.

XVII.- **Educación vial.**- Conjunto de normas que enseñan al individuo al buen uso de la vía pública.

XVIII.- **Reductores de Velocidad.**- las boyas de diversos tamaños, topes o masa asfáltica y vibradores, que indican al conductor hacer alto total para ceder el paso a peatones o vehículos, para continuar luego su marcha; el conductor que no haga alto total al intentar cruzar los reductores, será el responsable de los daños que pueda ocasionar a su propio vehículo o a terceros en su persona o en sus bienes.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad en lo que a su competencia se refiere, la aplicación de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado y del presente ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 5.-** Son Autoridades Estatales y Municipales, en materia de Tránsito y Vialidad y control vehicular, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, las siguientes:

**I. Autoridad Estatal:**

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El Secretario de Gobierno;
- c) El Subsecretario de Transporte, Tránsito y Vialidad; y
- d) El Director General de la Policía Estatal de Caminos.

**II. Autoridad Municipal:**

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal o Primer Concejil; y
- c) El Director de Tránsito y Vialidad Municipal

**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades de Tránsito y Vialidad.

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El Director de Tránsito y Vialidad Municipal;
- IV. Los Subdirectores, los Coordinadores y los Supervisores de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- V. Los Policías o Agentes de Tránsito de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, y
- VI. Aquellos a quienes el Presidente Municipal les otorguen tal facultad.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Dictar disposiciones administrativas e instrumentar programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad y fluidez vial.
- III. Autorizar o prohibir la circulación de vehículos, por las vías públicas en el municipio, tomando en cuenta las condiciones viales.
- IV. Regular y ordenar la vialidad en los diversos centros de población del municipio.
- V. Establecer los lineamientos para la disposición de las vías públicas.
- VI. Regular el estacionamiento en la vía pública.
- VII. Emitir opinión sobre los proyectos de infraestructura vial en el municipio, previo a su ejecución.
- VIII. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objetivo la disminución de la contaminación ambiental, derivada del uso de vehículos automotores.

IX. Contar con un Registro Municipal de Vehículos.

X. Apoyar y dar las facilidades necesarias a los discapacitados; y,

XI. las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

XII.- Coadyuvar con las demás autoridades estatales o federales en cumplimiento de sus funciones previa solicitud hecha por escrito o en su caso de forma verbal dependiendo la urgencia del caso.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal ejercerá las funciones a su cargo en la forma que establezcan las Leyes, Reglamentos y Manuales de organización afines. Su ámbito serán las vías y espacios públicos, y podrá intervenir en hechos de tránsito dentro de predios privados, siempre a petición de los propietarios o responsables de los inmuebles.

## CAPÍTULO II DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 9.-** Se entiende por vías públicas al espacio terrestre de uso común destinado, según sean las características de éstas, al tránsito de peatones y de vehículos, la vialidad se integra con el conjunto de vías públicas establecidas para el uso y tránsito de peatones y vehículos; la cual se regirá por lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 10.-** Se consideran Vías Públicas del Municipio las carreteras, caminos, avenidas, boulebares, parques, calles y andadores, destinados al tránsito de vehículos y peatones, que no sean de jurisdicción estatal o federal.

## CAPÍTULO III DE LOS PEATONES

**ARTÍCULO 11.-** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general, todo lo que se refiere al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 12.-** Son derecho de los peatones los siguientes:

I. De paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto, y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes.

Así mismo, el peatón con situaciones especiales tales como discapacidad, adulto mayores, niños y mujeres en estado de gravidez gozarán de manera especial de los derechos y preferencia de paso; en estos casos, los agentes deberán acompañar a quienes así lo requieran hasta que completen el cruce de un extremo a otro.

II. De preferencia, al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y transeúntes.

III. De orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes para proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles y normatividad que regulan y hacen posible el tránsito de personas o vehículos.

**ARTÍCULO 13.-** Los particulares que se dediquen a alguna actividad comercial, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, salvo que cuenten con un permiso expedido por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.-** Los peatones deberán transitar exclusivamente por las aceras y zonas destinadas para tal objeto, evitando obstruir o interrumpir la fluidez del tránsito.

**ARTÍCULO 15.-** Los peatones están obligados a cruzar las vías públicas por las esquinas y zonas destinadas para ello, respetando las señales del agente o las indicaciones del semáforo.

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones del peatón las siguientes:

- I. En las avenidas y calles, deberán cruzar por los puentes peatonales, o en su caso por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- II. Obedecer las respectivas indicaciones para atravesar la vía pública controlada por semáforo y agentes;
- III. Transitar por la banqueta o acotamiento y a falta de éste por la orilla de la vía, procurando hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;
- IV. Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total y debidamente estacionado en superficie de rodamiento, en las zonas rurales deberá hacerlo en los lugares destinados para tal efecto y a falta de éstos fuera de la superficie de la misma;
- V. Ayudar a cruzar las calles a peatones discapacitados, niños menores de ocho años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

**ARTÍCULO 17.-** Son prohibiciones al peatón las siguientes:

- I. Cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación;
- II. Caminar con carga que obstruya la visibilidad y el libre movimiento;

- III. Cruzar a través de vallas militares, policiacas, de personas o barreras de cualquier tipo, que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros o áreas de trabajo,
- IV. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios, sin la aprobación de las autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública,
- V. Permanecer en áreas de siniestro o hechos de tránsito, llevando de esta forma a obstaculizar las labores de peritos, cuerpos de seguridad y de rescate,
- VI. Cruzar frente a vehículos en circulación o detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje,
- VII. Transitar cerca de la banqueta de modo que se expongan a ser embestido por los vehículos que se aproximen.

**ARTICULO 18.** – Los discapacitados gozarán de las prerrogativas siguientes:

- a) Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios,
- b) Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para ellos.

En las intersecciones donde no existan semáforos, los discapacitados gozarán de derecho de paso frente a los de vehículos. Si no se alcanza a cruzar la vialidad cuando el semáforo cambie a siga para los vehículos, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que estos transeúntes terminen de cruzar, para el ascenso o descenso de discapacitados en vías públicas, se permitirá que éstos lo hagan en zonas restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

**ARTÍCULO 19.-** Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio.

#### **CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL .**

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad se coordinará con las dependencias municipales y organismos estatales o civiles, para diseñar e instrumentar en el municipio programas permanentes y transitorios de seguridad y educación vial, dirigidos a los siguientes sectores de la población:

- a) A los alumnos de Educación Básica;
- b) A los que pretendan obtener la licencia para conducir;
- c) A los menores de edad que pretendan obtener permiso provisional para conducir
- d) A los infractores de este Reglamento;
- e) A los conductores del Servicio Público de pasajeros y carga;
- f) A los ciclistas, motociclistas y peatones;
- g) A los Agentes se les impartirán permanentemente, cursos de actualización en educación vial.

**ARTÍCULO 21.-** Los programas de educación vial que se impartan en el municipio, deberán referirse a los siguientes temas:

- a) Vialidad.
- b) Normas fundamentales para el peatón.

- c) Normas fundamentales para el conductor.
- d) Normas fundamentales para el pasajero
- e) Manejo a la defensiva.
- f) Señalamientos de Tránsito.
- g) Conocimientos fundamentales de la Legislación en Tránsito y Vialidad.
- h) Consecuencias Jurídicas en un hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 22.-** En razón del uso de la vía pública, las escuelas de manejo deberán de contar con el registro vigente para el otorgamiento de enseñanza para manejo y coordinarse con esta Dirección, para aplicar los programas de educación y seguridad vial.

**ARTÍCULO 23.-** El personal adscrito al departamento de educación vial, podrá impartir sus conocimientos en las escuelas de cualquier nivel, de alguna empresa particular o de alguna dependencia pública siempre y cuando les sea solicitado.

## **CAPÍTULO V DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 24.-** Los vehículos que circulen en el municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que establece el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, mismos que se enumeran a continuación:

- I.- Encontrarse en buen estado de funcionamiento, conforme a la revisión que efectúe la Dirección.
- II. Estar previstos de claxon que emita sonido claro, cuyo nivel de intensidad no sea mayor de 90 decibeles. Ante la duda de la intensidad, la Dirección de Tránsito y Vialidad se apoyará con la Dependencia de Ecología Municipal o del Estado o en su caso con un técnico en la materia debidamente acreditado.
- III. Para la conducción nocturna o con poca visibilidad, los vehículos deberán disponer de dos faros delanteros con luz blanca, con mecanismo para disminuir la intensidad de ésta, y en su parte posterior dos luces de color rojo; y al aplicar los frenos deberán encenderse éstas u otras adicionales con mayor intensidad. Para indicar los movimientos direccionales en paradas o en cualquier situación de emergencia se deberá contar con luces ámbar, tanto en la parte delantera como en la trasera, en este último caso puede ser luz roja y que defina las dimensiones del vehículo.
- IV. Contar con freno mecánico en buen estado de funcionamiento.
- V. Disponer de tablero con marcador de velocidad y los accesorios que permitan saber el nivel de combustible, uso de luces direccionales, y cambios de luces altas.
- VI. Portar en buenas condiciones de operación los limpiadores del parabrisas.
- VII.- Portar en buenas condiciones, defensa delantera y trasera.
- VIII. Deberá contarse con llanta de refacción en condiciones adecuadas para ser utilizada y la herramienta indispensable para reparaciones de emergencia.

IX. Los cristales de las puertas delanteras de los vehículos deberán permitir la visibilidad al interior y exterior, quedando prohibido el tránsito de vehículos con cristales pintados o que tengan colocado algún objeto, polarizados que sobrepasen las normas federales que rigen la fabricación, el armado y la importación de vehículos.

X. Contar con la luz posterior, de acuerdo al diseño del vehículo, misma que se active sola en la maniobra de reversa.

XI. Los automóviles, deberán estar provistos de cinturón de seguridad en buen estado.

XII. El uso de la sirena, luces giratorias o estroboscópicas, de torreta o interiores, quedará reservado exclusivamente para los vehículos de emergencia y seguridad que tengan este uso autorizado, y solamente para el momento en que se requiera. Las ambulancias y vehículos de bomberos deberán utilizar luces rojas, las grúas y vehículos de emergencias de particulares las luces ámbar, y emplear las patrullas y grúas policiales una combinación de luces rojas y azules,

XIII. Los parabrisas deberán encontrarse en buen estado, es decir sin quebraduras, desastillado y ser del tipo de cristal laminado con película de plástico intermedia con el sello de norma obligatoria libre de rótulos, carteles u otros objetos opacos que obstruyan la visión del conductor.

XIV. Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de espejos laterales en ambos costados que permitan la visibilidad hacia atrás al conductor en el caso de automóviles deberán llevar también un espejo retrovisor en la parte interior del vehículo en la parte media del parabrisas.

XV. Los vehículos de carga particular deberán llevar inscrita con toda claridad en ambos costados la razón social de la empresa o negociación a que pertenezcan, en caso de ser una persona física su nombre y dirección y actividad mercantil que se dedique.

XVI. Los vehículos que el peso y la dimensión deberán estar provistos de abanderamiento y contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con una estructura que realice las funciones de defensa, con las dimensiones necesarias para evitar la penetración por otro vehículo en una colisión por alcance y estar provistos de ante llantas, que eviten proyectar objetos hacia atrás.

**ARTÍCULO 26.-** Los vehículos de carga que sean conducidos por discapacitados, deberán contar con los aditamentos que garanticen la seguridad, en función de su discapacidad y, además, con una calcomanía del emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos, emitida por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**ARTÍCULO 27.-** Los remolques de equipos de construcción, para labores agrícolas, de riego u otros vehículos análogos, llevarán en la parte posterior y colocada en los extremos sus dos plafones o calaveras que proyecten luz roja con un área reflejante. Además deberán contar con luces direccionales de color ámbar o roja y luz roja que se active al frenar.

**ARTÍCULO 28.-** Los vehículos de tracción animal llevarán dos reflejantes ámbar por delante y dos rojos por detrás, como mínimo.

**ARTÍCULO 29.-** Los conductores de vehículos de equipo especial movable así como de maquinaria pesada, cuando ocasionalmente circulen por las poblaciones, deberán recabar el permiso ante la Dirección de Tránsito y Vialidad y efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Así como también las grúas que por sus características no porten placas su conductor estará obligado a tramitar el permiso correspondiente para poder circular dentro de la zona municipal, así como el debido abanderamiento en la parte delantera y trasera.

**ARTÍCULO 30.-** Queda prohibido, en los vehículos que circulen en la vía pública, el uso de lo siguiente:

- I. Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o amarillo en la parte delantera;
- II. Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior, con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III. Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que hagan contacto con el pavimento. Esto incluye vehículos equipados con banda oruga, ruedas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a lo dispuesto en este artículo obligará al infractor a cubrir los daños que cause, sin perjuicio de la sanción a que se hiciera acreedor. Los conductores o propietarios de vehículos serán responsables de los daños que causen a la infraestructura y equipamiento urbano por motivo de hechos de tránsito o fallas mecánicas de sus vehículos.
- IV. Utilizar radios transmisores que utilicen la frecuencia de la Dirección de Tránsito o de cualquier otro cuerpo de seguridad Municipal, Estatal o Federal. Con Independencia de dar aviso a la corporación respectiva para los efectos legales a que haya lugar.
- V. Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que pudiera desprenderse constituyendo eso un peligro;
- VI. Sirena o torreta, con excepción de los vehículos de emergencia y seguridad que tengan este uso autorizado;
- VII. Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VIII. Escapes directos, rotos o en mal estado, y que emitan un ruido excesivo.
- IX. Hacer servicio de arrastre o grúa en vehículo no autorizado
- X. Emitir gases contaminantes por el escape fuera de las normas establecidas quedando a cargo de la Dirección de Tránsito y Vialidad las revisiones constantes en coordinación con la dependencia del Estado.

**ARTÍCULO 31.-** El Director de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dependencia correspondiente, determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio; la Dirección de Tránsito y Vialidad difundirá las fechas y lugares en que se deberán presentar los vehículos para su revisión, sujetándose a los lineamientos de organización operativo-administrativa que al efecto establezca el Presidente Municipal;

**ARTÍCULO 32.-** Cuando los vehículos no reúnan las condiciones de funcionamiento o no dispongan del equipo que describe este reglamento, se levantará al conductor la boleta de

infracción correspondiente, otorgándosele un término de diez días hábiles para que se cumplan estos requisitos. Transcurrido el término otorgado sin haberse cumplido con los requisitos exigidos, se ordenará suspender la circulación de dicha unidad y sólo se autorizará a que circule hasta que subsane las anomalías.

## CAPÍTULO VI DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 33.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad establecerá los señalamientos para la circulación vial en las vías de jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 34.-** Los conductores de vehículos deberán observar las disposiciones y señalamientos de tránsito establecidos en las vías públicas y cumplir con las señales manuales de los agentes a efecto de garantizar el seguro y expedito tránsito.

**ARTÍCULO 35.-** Los conductores de vehículos y los peatones respetarán y cuidarán los señalamientos fijos, semifijos, electromecánicos, reflejantes, luminosos, los aparatos preventivos y de regulación vial, a efecto de no causarles daño o provocar deterioro de los mismos, bajo la advertencia de que serán sancionados con una amonestación administrativa por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal si son sorprendidos por ello, independientemente de la responsabilidad de carácter penal o civil que de ello se derive.

**ARTÍCULO 36.-** Los señalamientos fijos se clasifican en:

- I. **Informativos.**-Los que tienen por objeto servir de guía, favoreciendo la vialidad.
- II. **Preventivos.**-Los que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de Situación en la vía pública.
- III. **Restrictivos.**-Los que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad.

**ARTÍCULO 37.-** Los señalamientos podrán ser:

- I. Fijos en estructuras o escritos sobre la superficie vial correspondiente.
- II. Mediante carteles adheridos a arbotantes o dispuestos en bases sencillas, dobles o de banco.
- III. En equipo de iluminación sujetos a arbotantes.
- IV. Humanos y sonoros, los que utiliza el agente mediante la expresión corporal o verbal, el uso del silbato o altoparlante. Tales señalamientos también podrán sujetarse o fijarse en muros o columnas de propiedad pública o privada, previa autorización del propietario. Se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes a la persona que dañe, destruya o robe algún señalamiento de vialidad de las vías públicas del municipio. En los camellones centrales y laterales sólo se colocarán señalamientos para el control de tránsito vehicular. Cualquier otro

señalamiento o anuncio comercial o político que sea colocado, podrá ser retirado por personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**ARTÍCULO 38.-** Las marcas en el pavimento se utilizarán como señales para indicar la separación de carriles, alto de los vehículos, el cruce de peatones, la superficie de estacionamiento; y las centrales, se utilizarán también para indicar obstáculos dentro de la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar forma de alineamiento.

**ARTÍCULO 39.-** Los señalamientos se establecerán en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas en los mismos. La destrucción, rotura o falta de visibilidad de los señalamientos viales no limitan la responsabilidad del conductor, por lo que, tal circunstancia, deberá comunicarse a la Dirección con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento, reposición y ampliación.

**ARTÍCULO 40.-** Los semáforos son aparatos electromecánicos luminosos por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan, por lo que todo conductor o peatón deberá respetar los señalamientos emitidos por éstos, siendo los siguientes:

- I. **Alto.-** En luz roja fijo.
- II. **Adelante o Siga.-** En luz verde que indicará en su caso la dirección cuya circulación o avance se autoriza mediante una flecha luminosa que resalte en la misma luz.
- III. **Cambio Próximo.-** Luz verde intermitente.
- IV. **Prevención.-** Ámbar o amarillo
- V. **Continuar con Precaución.-** Ámbar intermitente,
- VI. **Alto y Continuar con Precaución.-** Roja intermitente

## **CAPÍTULO VII REGULACIÓN VIAL POR AGENTES**

**ARTÍCULO 41.-** Los Agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para regular el tránsito vehicular dispondrán de los siguientes elementos:

- a) Los ademanes o lenguaje corporal, mediante la disposición en movimiento de sus brazos.
- b) El silbato,
- c) La linterna y aparatos electromecánicos luminosos, y las indicaciones verbales que en el caso se requieran.

**ARTÍCULO 42.-** Los señalamientos que efectúen los agentes de tránsito y vialidad se definirán de la siguiente manera:

- I. **Alto**, dando la espalda o el frente del agente a la vía de circulación correspondiente.
- II. **Siga**, adoptando el agente posición lateral o de costado hacia la vía de Circulación, llevando a cabo movimientos con los brazos en el sentido que deba desarrollarse el flujo vehicular.
- III. **Preventivo**, es cuando la colocación del agente se ubique en el área vial y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, proyectándolo hacia el lado de donde proceda la circulación para suspender la vialidad o en ambos lados si ésta comprende la doble circulación; mediante esta señal se podrá permitir discrecionalmente y en forma especial el paso a vehículos, cuando las necesidades de circulación así lo requieran.
- IV. **Alto General**, en caso de emergencia, es cuando el agente levantará el brazo derecho en posición vertical, colocándose frente al área de circulación vehicular. Si la emergencia es motivada por la circulación de vehículos de auxilio, ambulancias u otro servicio especial, los peatones y vehículos despejarán el área vial, con indicaciones o no del agente. Durante el servicio nocturno o cuando exista escasa o deficiente visibilidad por las condiciones climatológicas, los agentes además de usar chaleco reflejante, dispondrán del uso de sordo o aparato mecánico luminoso.
- V. En los cruces donde confluya la circulación de 3 o más intersecciones, el agente levantará ambos brazos en posición vertical.

**ARTÍCULO 43.-** En el uso del silbato para indicar señalamientos de regulación vial, los agentes se sujetarán a las siguientes normas:

- I. **Alto**.-Un toque corto.
- II. **Adelante o siga**.-Dos toques cortos.
- III. **Preventiva**.-Un toque largo; y
- IV. **Alto general**.-Tres toques largos señalando también con ambos brazos hacia arriba. En caso de aglomeración de vehículos, el agente dará una serie de toques cortos, conminando al orden y la calma para proceder a la regulación del flujo y desahogo vehicular.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando un agente esté dando indicaciones y haciendo señalamientos para regular el tránsito vehicular, y en el sitio específico existan o se disponga de otro tipo de señales en esta materia, se atenderá a la del agente.

**ARTICULO 45.-** Los elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad, observarán invariablemente las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos, pero aplicarán sus conocimientos y criterios para regular operativamente el tránsito vehicular a favor de la fluidez y seguridad de la circulación.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 46.-** Los conductores de vehículos además de conocer, obedecer y observar las disposiciones y señalamientos viales, deberán accionar con la debida anticipación los mecanismos para señalamientos de los vehículos.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores de vehículos, para señalar que la unidad en circulación va a detener su marcha o disminuir su velocidad, en caso de que el vehículo carezca de señales luminosas debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, sacarán el antebrazo y el brazo izquierdo inclinándolo hacia abajo con la mano extendida de cara hacia atrás. Para efecto de señalar el viraje de un vehículo hacia la izquierda, el conductor deberá sacar el brazo colocándolo en posición horizontal y extendiendo la mano hacia abajo. Para el viraje de un vehículo a la derecha, cuando se carezca de señales luminosas, el conductor deberá sacar el brazo y antebrazo colocándolo en posición vertical ascendente extendiendo y curvando la mano hacia la derecha.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando existan escurrimientos o charcos de agua, todo conductor deberá disminuir su velocidad para evitar mojar personas o cosas.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando por desperfectos se suspenda la marcha del vehículo en una área de estacionamiento restringido con mala ubicación de la unidad, el conductor deberá colocarse a favor del sentido de circulación y a una distancia mínima de 10 metros, para señalar a los vehículos en circulación mediante movimientos con las manos extendidas hacia adelante, levantándolas y bajándolas, a efecto de pedir la disminución de la velocidad y precaución en el lugar, independientemente de las señales reflejantes que se deban colocar.

**ARTÍCULO 50.-** Los conductores podrán instalar en la parte posterior de los vehículos señales adicionales a las establecidas en este ordenamiento, siempre que no entorpezcan la visibilidad posterior del conductor o que por su materia produzcan efectos reflejantes o afecten la visibilidad de otros conductores.

## CAPÍTULO IX DE LOS CONDUCTORES

**ARTÍCULO 51.-** Todo conductor tendrá la obligación de portar licencia de conducir y tarjeta de circulación vigente, expedida por la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado.

El permiso provisional para menor de edad deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la misma. Además contar con la veracidad de los datos, debiendo éstos ser legibles.

**ARTÍCULO 52.-** Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en otra entidad federativa o en el extranjero, podrá conducir en el municipio el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya hecho su registro. A excepción de los vehículos del servicio público del Estado que solo deberán ser conducidos con licencias del Estado que las matriculó.

**ARTÍCULO 53.-** Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, la clasificación de licencias será la establecida en el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 54.-** Los conductores de vehículos que circulen dentro del municipio deberán:

- I. Mantener en adecuadas condiciones de operación el vehículo que se conduce.
- II. No llevarán entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, ni permitirán que otra persona desde un lugar diferente destinado para el manejo, conduzca, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
- III. Los conductores de vehículos y los pasajeros deberán traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido dentro del municipio.
- IV. El abastecimiento de combustible se hará con el motor apagado, los vehículos del servicio público lo llevarán a cabo sin pasajeros a bordo.
- V. Conducir con extremo cuidado, haciendo uso de su instrucción y pericia para el manejo de vehículos, manteniendo la velocidad autorizada en cada caso, procurando evitar accidentes mediante el respeto y la deferencia para con otros conductores o peatones, debiendo evitar cualquier obstáculo que se presente en la vía pública.
- VI. Los conductores de vehículos deberán conservar respecto del que les precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan y cuando las circunstancias lo permitan. Todo conductor de autobús o camión de carga dejará también el suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo lo pueda hacer sin peligro, excepto cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le precede.
- VII. Cuando estén en circulación, la maniobra para rebasar a otro vehículo deberá realizarse tomando el carril izquierdo, haciendo previamente y de manera oportuna el señalamiento con las direccionales o en forma manual con anticipación razonable.
- VIII. Ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.
- IX. Ceder el paso a peatones y vehículos cuando inicie la marcha del vehículo.
- X. Hacer alto ante una señal que así lo indique y al pasar sobre boyas, topes o rampas.
- XI. Reportar a las autoridades correspondientes cualquier accidente de tránsito ocurrido en la vía pública.
- XII. Los vehículos de transporte urbano, motocicletas, bicicletas y taxis con o sin pasaje, invariablemente deberán circular por el carril derecho, a excepción de cuando tengan que virar a la izquierda en la siguiente intersección.

XIII. Los conductores de vehículos de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto, precisamente cerca de las banquetas.

XIV. Los vehículos de servicio público de pasajeros deberán contar con una póliza de seguro de viajero y una póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros,

XV Los conductores de vehículos automotores deberán evitar el uso excesivo del claxon.

**ARTICULO 55.-** Los conductores de vehículos automotores tienen prohibido invadir carril de sentido opuesto a la circulación, con el objeto de adelantar hileras de vehículo, y circular en sentido contrario en las vías de un solo carril.

**ARTÍCULO 56.-** Los conductores de vehículos de carga que circulen en el municipio deberán:

I. Acomodar, sujetar y cubrir los materiales a transportar, de tal forma que se garantice su seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se causen daños a los bienes.

II. Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor.

III. Evitar que los materiales que componen la carga se arrastren en la vía pública o se vayan fragmentando, se tiren o cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de un metro.

IV. Evitar que, por la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometa o afecte la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezca o dificulte su conducción.

V. Evitar que con la carga se oculten o cubran las luces frontales o posteriores, incluidas las de frenado, direccionales de posición o plafones, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación.

VI. Evitar la fuga de polvos, líquidos u olores de los materiales que se transportan.

VII. Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada para el mismo.

VIII. Tienen prohibido transportar materiales radioactivos en vehículos no aptos para ello o circular en zonas habitacionales, urbana o sub-urbana del municipio.

IX.- Los conductores de transporte federal deberán portar la licencia de acuerdo al tipo de servicio que presten con la finalidad de garantizar el pago de infracción cometidas por conductores de otro Estado, se retendrá la licencia y la tarjeta de circulación o el vehículo mismo.

**ARTÍCULO 57.-** Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga, de acuerdo a las necesidades de servicio del propietario de la unidad y conforme a las modalidades establecidas en este capítulo.

**ARTÍCULO 58.-** El tránsito de vehículos de carga pesada, con capacidad de 3 toneladas o más en las zonas urbanas o suburbanas de los centros de población, se hará por las vías públicas autorizadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad, considerando su clasificación de conformidad con sus dimensiones y capacidad de carga, y circularán sólo durante los horarios establecidos de las 15:00 horas (tres de la tarde) a las 06:00 horas (seis de la mañana), los vehículos de más de 3.5 toneladas hasta los de 8.0 toneladas y los de más de 8.0 toneladas de las 22:00 horas (diez de la noche) a las 06.00 horas, (seis de la mañana) salvo los destinados al servicio de limpieza en el municipio.

**ARTÍCULO 59.-** El transporte de animales solamente se autorizará en vehículos con estructura o caja de carga apropiada para el género que requiera el servicio.

## **CAPÍTULO X DE LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS**

**ARTÍCULO 60.-** Las motocicletas deberán contar con los siguientes aditamentos:

- I. Claxon, cuyo nivel de sonido no sea mayor de 90 decibeles.
- II. Estar provistos de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes.
- III. Un faro delantero y dos espejos laterales retrovisores, así como luz roja en la parte posterior, además de luces direccionales.

**ARTÍCULO 61.-** Los conductores de motocicletas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Portar su licencia de motociclista y tarjeta de circulación;
- II. Contar con la placa correspondiente;
- III. Traer puesto el casco protector diseñado para motociclista, así como el pasajero, cuando circulen por las vías de jurisdicción municipal;
- IV. Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda;
- V. Extremar las precauciones al circular cerca de vehículos estacionados;
- VI. Usar chaleco reflejante o ropa color claro, para ofrecer visibilidad nocturna;
- VII. No efectuar piruetas o zigzaguar en la vía pública;
- VIII. No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivo de los peatones;
- IX. No remolcar o empujar a otro vehículo;
- X. No sujetarse a vehículos en movimiento;
- XI. No rebasar a ningún vehículo por el mismo carril;
- XII. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación;
- XIII. No deberán transportar a menores de 3 años;
- XIV. No exceder el cupo autorizado en la tarjeta de circulación;
- XV. No conducir en estado de ebriedad;

En caso de infringir cualquiera de las disposiciones antes descritas podrá retenerse la motocicleta y se remitirá al reten oficial de la Dirección previo levantamiento de su respectiva boleta de infracción e inventario del vehículo.

**ARTÍCULO 62.-** Las bicicletas deberán contar con el sistema de frenos en buen estado y, para su circulación nocturna, con luz delantera o reflejante blanco, y en su parte posterior luz roja o reflejante del mismo color.

**ARTÍCULO 63.-** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.
- II. Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III. Circularán en una sola fila.

- IV. Traer puesto casco protector.
- V. Abstenerse de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conductor.
- VI. No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivo de los peatones.
- VII. No efectuar piruetas o zigzaguar en la vía pública.
- VIII. No asirse de vehículos en movimiento.
- IX. No llevarán carga que dificulte la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo.

**ARTÍCULO 64.-** En las motocicletas podrán viajar, además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados. En las bicicletas sólo podrá viajar su conductor, salvo en aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una persona.

**ARTÍCULO 65.-** Las escuelas, centros comerciales, fábricas y edificios públicos, deberán contar con sitios para el resguardo de bicicletas y motocicletas.

**ARTÍCULO 66.-** Para el transporte de bicicletas o motocicletas en vehículos automotores, se deberá de prever que las mismas queden sujetas a las defensas traseras o delanteras o a la carrocería.

## **CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES**

**ARTÍCULO 67.-** Sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, los conductores tienen prohibido lo siguiente:

- I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes o ingiriendo bebidas alcohólicas y estacionarse en la vía pública con la finalidad de ingerir bebidas embriagantes o realizar actos inmorales en el interior del vehículo.
- II. Rebasar vehículos por el acotamiento o por la derecha.
- III. Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares al circular por las vías públicas.
- IV. Arrojar a la vía pública basura u otros objetos desde el interior del vehículo.
- V. Transportar a personas menores de 12 años en los asientos delanteros, transportar personas en los estribos o parte superior de los vehículos, así como en los lugares destinados a la carga.
- VI. Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y manifestaciones permitidas por la ley.
- VII. Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita los carriles de circulación o los sentidos de circulación.
- VIII. Hacer uso de bocinas o claxon en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales, escuelas, sanatorios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas o suburbanas se sancionará el uso excesivo o exagerado de éstos.
- IX. Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes o donde no sea visible el vehículo a una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro vehículo. En casos extraordinarios podrá hacerlo en la carpeta asfáltica, siempre y cuando no haya acotamiento, pero, en todo caso, el conductor deberá colocar señalamientos preventivos desde una distancia no menor de 100 metros anteriores, con puntos de intervalo de 50 metros. Se prohíbe estacionarse sobre cualquier espacio de la carretera sin instalar señales preventivas.

- X. Transportar en los vehículos un número mayor de personas permitidas como pasajeros, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine ésta y que esté registrada ante la Dirección de Transporte, o según lo estipule la tarjeta de circulación correspondiente.
- XI. Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma.
- XII. Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo que ocasione molestias a las personas.
- XIII. Evitar las boyas y topes.
- XIV. Rebasar con raya continua en curvas de vías de dos carriles, en pendientes donde se carezca de visibilidad, en vías del ferrocarril, por la derecha, y en acotamientos en carreteras del municipio.
- XV. Rebasar en zonas escolares
- XVI. Rebasar en zonas peatonales
- XVII. Rebasar en zonas de topes y vibradores
- XVIII. Rebasar en puentes y curvas
- XIX. Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación.
- XX. Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio.
- XXI. Abandonar vehículos de manera intencional y colocar objetos que obstaculicen el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales.
- XXII.- Estacionar su vehículo a la orilla de la carretera en posición de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito.

**ARTÍCULO 68.-** Queda prohibido hacer uso de vehículos particulares con fines lucrativos sin la previa autorización de la Institución correspondiente así como el tránsito de vehículos con carga que sobresalga lateralmente y longitudinalmente en más de 0.50 centímetros, en este caso de su extremo posterior en su parte más sobresaliente deberá fijarse un indicador de peligro. En casos excepcionales, en que se requiera transportar cargas con exceso de ancho y largo, se deberán cuidar las medidas de protección y de señalamiento que se establecen en este reglamento, llevando tales salientes banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche, para que demarquen su longitud y prevengan claramente su presencia.

**ARTÍCULO 69.-** No se autorizará el tránsito de vehículos a que se refiere este capítulo, cuando por sus condiciones inseguras o de deterioro representen riesgos para las personas y los bienes o que se encuentren en notorio estado de insalubridad o desaseo.

## **CAPÍTULO XII DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD**

**ARTÍCULO 70.-** Se establecerán los límites mínimos y máximos de velocidad vehicular en las vías públicas del municipio, conforme a las condiciones geográficas, geométricas, importancia o carácter de la vía pública, y considerando el flujo vehicular y de peatones. Ningún conductor deberá exceder los límites de velocidad establecidos.

**ARTÍCULO 71.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades máximas de circulación de los vehículos, y en casos en que no exista señalamiento, se tendrán los siguientes parámetros:

- I. En calzadas y avenidas 20 kilómetros por hora;
- II. En calles, caminos de terracería y brechas 10 a 15 kilómetros por hora;
- III. En las zonas y horarios escolares, y en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de 10 KMH;
- IV. El exceso de velocidad o velocidad inmoderada serán sancionados cuando sea evidente el hecho de rebasar los límites de velocidad establecidos de acuerdo a los criterios ya mencionados, y esto puede ser medido con velocímetro de la patrulla o radar en su caso.

**ARTÍCULO 72.-** En condiciones normales de operación, la velocidad mínima para el tránsito de vehículos automotores se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. En calzadas y avenidas 20 kilómetros por hora; máximo.
- II. En calles y caminos la velocidad vehicular puede reducirse al mínimo, siempre y cuando no se obstaculice o entorpezca la circulación de vehículos.

**ARTÍCULO 73.-** Los vehículos de propulsión humana podrán circular en las vías públicas conforme a su propia velocidad, siempre que esto se realice en las áreas cercanas a las aceras y se guarden la precaución y los cuidados debidos. Los vehículos para labores agrícolas y los de tracción animal podrán circular por carreteras, haciéndolo por el acotamiento con sus dispositivos luminosos de seguridad encendidos, y por ningún motivo lo harán en calzadas y avenidas.

**ARTÍCULO 74.-** Los límites de velocidad establecidos no se aplicarán a vehículos destinados a servicios funerarios, de emergencia o que cuenten con autorización o permiso especial de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

### **CAPÍTULO XIII DEL TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 75.-** El servicio del transporte público se clasifica en:

- I.- De pasajeros
- II.- Carga
- III.- Mixto

**ARTÍCULO 76.-** El servicio público de pasajero se divide en:

- I.- Individual
- II.-Colectivo
- III.-Especializado

**ARTÍCULO 77.-** El servicio público de transporte individual es el que se presta en automóvil con capacidad hasta de cinco personas incluyendo al conductor, y se caracteriza por no estar sujeto a rutas e itinerarios ni horarios fijos.

Estos servicios podrán prestarse en las modalidades de plus o especial diferenciándose por la comodidad, tarifa, rapidez y condiciones que fijen las disposiciones emanadas de la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco.

Ningún taxi en cualquiera de sus modalidades podrá llevar consigo a más de cinco personas incluyendo al conductor.

**ARTÍCULO 78.-** El servicio de transporte público colectivo, se subdivide en:

- I.- Urbano
- II.-Sub-urbano
- III.-Foráneo

Los servicios de transporte de pasajeros urbanos, sub-urbano y foráneos serán autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado conforme a sus características, celeridad de los viajes y comodidad ofrecida a los usuarios y costos.

Todas las unidades que presten estos servicios deberán ascender y descender a sus ocupantes únicamente en las terminales autorizadas.

**ARTÍCULO 79.-** El Servicio Público de Transporte de carga se clasifica en:

- I.- Servicio de carga en general;
- II.-Servicio de grúas y remolques; y
- III.-Servicio de carga especializado.

Los conductores de vehículos de transporte de carga podrán efectuar su maniobra de carga y descarga únicamente durante los horarios, zonas y calles que determinen la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y las autoridades respectivas en la materia.

**ARTÍCULO 80.-** Para la circulación de vehículos que presten el servicio público en cualquiera de sus modalidades dichos vehículos deberán contar con sus respectivas concesiones o permisos correspondientes expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

**ARTÍCULO 81.-** Los conductores de vehículos destinados al servicio público no permitirán el ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento, ni deberán

realizar maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas. Al circular deberán hacerlo con las puertas cerradas y al llegar a la parada las abrirán cuando se encuentre sin movimiento el vehículo.

**ARTÍCULO 82.** - Los conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros que estén sujetos a rutas establecidas y autorizadas por las autoridades correspondientes, tienen prohibido alterar su ruta y anunciar su recorrido o salida de las estaciones o paradas mediante el uso del claxon o altavoces.

**ARTÍCULO 83.**- Los conductores de vehículos del servicio público, para el ascenso y descenso de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto y junto a las banquetas.

#### **CAPÍTULO XIV PREFERENCIAS DE PASO**

**ARTÍCULO 84.**- El tránsito de vehículos se establecerá de acuerdo a la zonificación urbana y de regulación vial, concediendo el derecho de paso en las vías públicas para garantizar el seguro y fluido tránsito.

**ARTÍCULO 85.**- El derecho de paso es el que se concede en el cruzamiento o confluencia de las calles a efecto de liberar la circulación por dichas vías.

**ARTÍCULO 86.**- Para los efectos del artículo anterior, los derechos de paso en el tránsito de vehículos se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. Deberán tomarse en cuenta las indicaciones expresas de carácter permanente establecidas mediante señales. En las intersecciones, los conductores podrán circular a su derecha con precaución, siempre y cuando tomen los cuidados debidos para no entorpecer la circulación ni propiciar accidentes.
- II. Los que transiten por calles o avenidas de doble circulación, tendrán derecho de paso respecto a los que lo hagan en las de un solo sentido.
- III. Para la circulación de los vehículos en las vías de jurisdicción municipal, tendrán preferencia de paso los que circulen de oriente a poniente y de poniente a oriente, con respecto a los que circulen de norte a sur y de sur a norte, salvo indicación en contrario.
- IV. En las intersecciones donde no exista señalamiento de alto o de ceda el paso o de regulación vial o de igual clasificación, o que tengan alto para todos los sentidos, el derecho de paso corresponderá al que transite a la derecha del otro.
- V. En las glorietas el derecho de paso corresponderá al que transite por la misma respecto de los que van a circular por ella.

- VI. En el entronque con calles cerradas, el derecho de paso corresponderá a las que tengan la libre circulación.
- VII. Los vehículos que transiten por carreteras tendrán derecho de paso respecto a los que lo hagan procediendo de un ramal.
- VIII. Cualquier vehículo de emergencia tendrá el derecho de paso respecto a los demás, siempre y cuando lleven las medidas de seguridad necesarias con señalamientos electromecánicos y sonoros para el caso.
- IX. El derecho de paso para el peatón prevalecerá, siempre y cuando éste cruce por los lugares destinados para ello.
- X. Cuando un vehículo pretenda ingresar a las vías de circulación, deberá respetar el paso a los vehículos que transiten por ellas.

## CAPÍTULO XV DE LA CIRCULACIÓN

**ARTÍCULO 87.-** Los vehículos que circulen en el municipio, deberán estar provistos de placas o matrícula, tarjeta de circulación y calcomanía vigentes, las placas deberán ir colocadas una en la parte media delantera y otra en la parte media posterior, en su caso, del permiso provisional vigente, y tratándose de motocicletas únicamente requerirán de su placa y tarjeta de circulación, o, en su caso, del permiso provisional. Se exceptúan de esta obligación los vehículos de tracción animal.

**ARTÍCULO 88.-** Los propietarios y conductores de los vehículos deberán mantener en buen estado las placas, libres de objetos, distintivos, pinturas, rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, queda prohibido circular con placas ocultas.

**ARTÍCULO 89.-** En caso de extravío o robo de una o ambas placas, se deberá portar en el vehículo la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público y el permiso para circular por el tiempo que determine la Autoridad de Tránsito correspondiente, para evitar ser sancionado.

**ARTÍCULO 90.-** En caso de boleta de infracción donde se recojan placas en garantía, se concederá al documento una vigencia hasta de 15 días naturales, para no ser sancionado de nuevo por falta de la misma.

**ARTÍCULO 91.-** Todo vehículo de motor que circule en las poblaciones, deberá estar previsto de un dispositivo que disminuya los ruidos a niveles indicados por la autoridad en materia ambiental.

**ARTÍCULO 92.-** Al acercarse un vehículo de emergencia o de seguridad que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando, los conductores de otros vehículos le cederán el derecho de paso. Los vehículos que circulen por el carril derecho deberán disminuir su velocidad, realizar la

maniobra que despeje el camino para el vehículo de emergencia, tomar el carril de estacionamiento y hacer alto. Los conductores de vehículos de emergencia, procurarán circular por el carril izquierdo, y podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este reglamento, siempre y cuando tomen las precauciones debidas y lleven funcionando las dos señales antes mencionadas. Los conductores de vehículos particulares no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que signifique riesgo o entorpecimiento de la actividad de los conductores de tales vehículos.

Los conductores de vehículos no autorizados para servicios de emergencia que sean requeridos para atender eventualidades, deberán solicitar el apoyo de cualquier vehículo de seguridad o emergencia. En caso de no encontrarlo, deberán utilizar sus luces intermitentes y frontales y el claxon, tomando las mayores precauciones posibles.

**ARTÍCULO 93.-** El conductor que va a entrar o a salir de la cochera, estacionamiento o lugar de estacionamiento en la vía pública, deberá cerciorarse de que los conductores de los vehículos que se aproximan se percaten de la maniobra que pretende realizar.

**ARTÍCULO 94.-** En las intersecciones donde no exista semáforo, señalamiento de "alto", "ceda el paso" o agente que controle la circulación, el derecho de paso corresponderá a quien transita por la derecha del otro, y este mismo criterio prevalecerá en las intersecciones donde existan señalamientos de alto para todas sus ramas o accesos.

**ARTÍCULO 95.-** Los vehículos con huellas de accidente podrán circular previa constancia de accidente expedida por la autoridad que tomó conocimiento del hecho y en caso de no ser presentada serán sujetos de investigación.

**ARTÍCULO 96.-** En las calles laterales, todo conductor deberá circular y estacionar su vehículo según se indique por los sentidos de circulación existentes, en ausencia de estos, será de acuerdo al sentido del carril derecho de la calle central o principal.

**ARTÍCULO 97.-** Los conductores y sus acompañantes, para bajarse del vehículo, lo harán con toda precaución y bajo su responsabilidad, por eso deberán cerciorarse de que no obstruyen la circulación de otro vehículo.

**ARTÍCULO 98.-** Para circular e ingresar en las glorietas, los conductores que vayan a entrar a la misma deberán respetar los señalamientos existentes. En caso de no existir estos, el vehículo que se encuentra dentro de la glorieta tiene derecho de paso.

**ARTÍCULO 99.-** Cuando un vehículo retroceda, el conductor se cerciorará de que no existe obstáculo que se lo impida y que, por la velocidad y la distancia del vehículo que se acerque, podrá maniobrar sin riesgo de ser alcanzado y causar accidente.

**ARTÍCULO 100.-** En vías de circulación continua o en intersecciones, se prohíbe que retrocedan los vehículos. Los conductores podrán hacerlo aquí solamente al encontrar obstruida la vía y si es que esto impide el flujo vehicular y obliga a retroceder. En caso de accidente, el conductor de un vehículo en retroceso será responsable de los daños que origine, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

**ARTÍCULO 101.-** Para dar vuelta a la izquierda en vías de doble circulación, el conductor debe tomar previamente el carril más cercano a la línea o faja separadora central, y lo hará sólo cuando el sentido de circulación de la calle transversal coincida con el movimiento. Las vueltas en "U" o para el retorno podrán darse siempre y cuando no estén restringidas con el señalamiento correspondiente. Así mismo deberán de abstenerse de dar vuelta en curvas, puentes, vados y cruceros de afluencia vehicular. En caso de no existir éste, y que el sentido de la calle transversal no lo favorezca, deberá abstenerse de realizar la maniobra.

**ARTÍCULO 102.-** Las vueltas a la derecha deben iniciarse en el carril más cercano a la banqueta, sin invadir los carriles adyacentes. En caso de que así lo exija el radio de giro de un vehículo de mayores dimensiones, podrán realizar la maniobra usando los carriles siguientes al inmediato a la banqueta, pero nunca los del sentido contrario.

**ARTÍCULO 103.-** En las intersecciones semaforizadas, donde las ramas o accesos de las mismas cuenten con doble sentido de circulación, el conductor, para dar vuelta en cualquier momento a su derecha, teniendo luz roja, hará el alto y deberá cerciorarse de que no circulan peatones o vehículos con preferencia de paso, para así poder reanudar su marcha. Cuando se encuentre un señalamiento restrictivo que le impida esta maniobra, deberá abstenerse de realizarla hasta tener la indicación de paso. En las intersecciones semaforizadas donde las ramas sean de un solo sentido, la vuelta a la derecha solamente se hará cuando se cuente con luz verde a su favor.

**ARTÍCULO 104.-** Cuando en la vía pública se encuentre un obstáculo o motivo de peligro para la circulación, deberá ser advertido en forma perceptible por medio del señalamiento de protección

de obra u obstáculos, según lo marca el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, criterio que rige tanto para el día como para la noche.

Esta obligación corresponde a la dependencia gubernamental ó a la persona física o moral que haya dado motivo a la existencia del obstáculo de riesgo o de peligro.

## CAPÍTULO XVI DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**ARTÍCULO 105.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de acuerdo a las normas urbanas vigentes, establecerá los lineamientos generales para la disposición de las vías públicas en lo referente al estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 106.-** En las calles de ancho menor de 6.00 metros y de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, salvo que se dé otra indicación mediante las señales correspondientes. En las calles de 6.00 metros o más de ancho y de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En las de doble sentido, incluidas las que tienen camellón de cualquier tipo el estacionamiento deberá hacerse a la derecha de la circulación. En aquellas que no cuenten con señalamiento del sentido de circulación, el estacionamiento será en cualquiera de los lados, a menos que se den indicaciones con el señalamiento de referencia.

**ARTÍCULO 107.-** El estacionamiento en las avenidas y vías de doble circulación será única y exclusivamente por el lado derecho, y en el caso de calles de un solo sentido de circulación el estacionamiento será por el lado izquierdo, cuando su arroyo de circulación sea menor a 7.50 metros, en caso de que sea mayor, podrá hacerse junto a ambas aceras, siempre y cuando la Dirección no lo haya restringido con las ordenanzas correspondientes; y de no existir la restricción para estacionamiento, se entenderá como autorizado, a excepción de los ochavos y de los cinco metros de la esquina más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

**ARTÍCULO 108.-** El estacionamiento de vehículos en las vías públicas podrá efectuarse en cordón, mediante la ubicación de éstos en posición paralela a la guarnición de la acera, a una distancia no mayor de 40 centímetros de la misma, y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.

**ARTÍCULO 109.-** El estacionamiento de vehículos en las vías públicas podrá efectuarse en batería, sólo cuando exista señalamiento que autorice el mismo, para lo cual la ubicación de cada unidad será en posición horizontal, quedando el frente de la misma junto a la guarnición de la acera, a una distancia no mayor de 40 centímetros de la misma, y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.

**ARTÍCULO 110.-** Las áreas privadas destinadas para cochera o estacionamiento, invariablemente tendrán libre el acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejándoles como mínimo un metro por cada lado.

**ARTÍCULO 111.-** En los estacionamientos privados, en caso de un hecho de Tránsito, sólo se podrá intervenir a solicitud de los propietarios.

**ARTÍCULO 112.-** En los espacios viales únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas se deban a una emergencia, debiendo el conductor colocar su señalamiento para advertir de ello a los demás conductores y tomar las debidas precauciones necesarias para evitar algún accidente de tránsito.

**ARTÍCULO 113.-** Los vehículos de seguridad o de emergencia podrán estacionarse en la vía pública sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, pero, en todo caso, deberán realizarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, siendo eso durante el tiempo estrictamente indispensable y siempre que así lo demande la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 114.-** El estacionamiento se restringirá con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón.

**ARTÍCULO 115.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

I.-En más de una fila.

II.-Frente a las puertas de los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centros deportivos, edificios públicos, así como en las paradas de vehículos del servicio público y en un radio de 15 metros alrededor de las tomas de agua para incendios.

III.-Sobre rampas peatonales y banquetas.

IV.-Frente a una entrada o salida de vehículos.

V.- En lugares destinados para el ascenso o descenso de personas.

VI.-En lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a otros conductores.

VII.- En curvas y acotamientos de carreteras.

VIII.- En las vías públicas junto al camellón central, camellón lateral, glorietas e isletas.

IX.-En los cajones de estacionamiento destinados para discapacitados o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes.

X.- Sobre rallas pintadas sobre el pavimento destinadas al paso de peatones.

XI.- En áreas verdes (jardines y parques públicos).

**ARTÍCULO 116.-** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen. Los agentes decomisarán aquellos colocados en contravención a este artículo.

**ARTÍCULO 117.-** Queda prohibida la utilización de las vías públicas como estacionamientos de vehículos abandonados o sus partes, que, por sus dimensiones, condiciones, mecanismos u otras características ocasionen molestias a los vecinos o representen peligro o riesgo para los mismos. Se considerará como vehículo abandonado, cuando eso sea verificado por un agente y no sea removido dentro de los cinco días siguientes. Cuando por razones de seguridad se requiera de un tiempo menor, se hará constar en la boleta de infracción que se levante.

**ARTÍCULO 118.-** Quedan prohibidos los estacionamientos exclusivos en la vía pública, a excepción de los destinados a sitios de taxis, parada de camiones de pasajeros, vehículos de emergencia y para personas con problemas con capacidad diferentes.

**ARTÍCULO 119.-** Se prohíbe que los vehículos permanezcan estacionados más del tiempo máximo permitido en zonas señaladas de tiempo restringido. En zonas sin límite señalado, se prohíbe permanecer más de cinco días en el mismo espacio de estacionamiento.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 120.-** Hecho de tránsito, es un suceso inesperado, como consecuencia de la omisión de cuidado del conductor, peatón o pasajero, derivado del movimiento de vehículos, los cuales se pueden colisionar entre sí, arrollar a una persona o semoviente, o proyectarse contra objetos ocasionando daños materiales, lesiones u homicidio.

**ARTÍCULO 121.-** Los hechos de tránsito se pueden clasificar en:

**ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria, y si el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;

**CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;

**CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, y chocan los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria por donde circula el otro;

**CHOQUE POR ALCANCE.-** Es aquel que resulta cuando el conductor de un vehículo, por no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su posterior, encontrándose este último circulando o detenido por así indicárselo la circulación de los vehículos que preceden o detengan su marcha intempestivamente.

**SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.

**ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento, en cualquier sentido, choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;

**VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;

**PROYECCIÓN.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo; la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o la trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;

**ATROPELLO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento arrolla a una persona. La persona puede estar estática o en movimiento;

**CAÍDA DE PERSONA.-** Ocurre cuando una persona cae hacia afuera o dentro de un vehículo en movimiento;

**CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierta, sale, se desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, y también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo;

**CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 122.-** Los conductores están obligados a conducir con precaución respetar las reglas de circulación, especialmente las que se refieren a preferencia, velocidad y uso restringido de las vías públicas.

**ARTÍCULO 123.-** Cuando ocurra un hecho de tránsito se adoptarán las medidas emergentes de auxilio hacia las víctimas y la preservación del escenario de los hechos para la intervención de los peritos, así como para asegurar también que no se genere más riesgo a la circulación en ese lugar. El levantamiento y elaboración del parte del hecho de tránsito corresponderá al personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, documento donde se hará el señalamiento de los daños causados, datos particulares de quienes hayan intervenido en el hecho y de sus vehículos, así como los testigos, si es que los hubiere.

**ARTÍCULO 124.-** Cuando en el hecho de tránsito, haya lesionados, muera alguna persona o existan daños a bienes propiedad del Municipio, el Estado o la Federación, deberá inmediatamente hacerse esto del conocimiento de la autoridad competente, procediéndose a asegurar las unidades que deberán ser enviadas al depósito de la Dirección de Tránsito y Vialidad, y poner a los conductores a disposición de la autoridad que le corresponda conocer del asunto. Si se detecta que algún conductor se encuentra en estado de ebriedad, y que no causó daños ni existen lesionados, se pondrá el vehículo a disposición de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**ARTICULO 125.-** Todo vehículo que participe en un hecho de tránsito podrá ser detenido por mandamiento de orden judicial o por señalamiento directo de la persona agraviada si ocurre dentro de las 72 horas o sea en la flagrancia de haber ocurrido el hecho, siempre que el delito se clasifique como de gravedad.

**ARTÍCULO 126.-** Cuando sólo existan daños materiales entre los involucrados, o entre éstos y algún tercero afectado en sus bienes, y que no haya lesionados ni personas fallecidas, si los conductores cuentan con todos sus documentos en regla, y cuando las partes afectadas decidan celebrar un **ACTA CONVENIO** y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados. En aquellos casos en que el conductor del vehículo sea persona distinta del dueño, o que sea un menor de edad, el propietario responderá solidariamente de las infracciones o daños que se causen.

**ARTÍCULO 127.-** El parte de accidente, independientemente de si hay o no acuerdo entre las partes que intervinieron, deberá ser elaborado y firmado por los peritos en hechos de tránsito terrestre o por elementos de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal que intervinieron en los hechos.

**ARTÍCULO 128.-** Todo conductor participante en un accidente de tránsito, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Permanecer en el lugar de los hechos y a disposición de la autoridad correspondiente.
- II. No mover los vehículos de la posición final del accidente, a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente, en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación. Quien no cumpla con esta disposición, podrá ser considerado presunto responsable del accidente, salvo prueba en contrario.
- III. Prestar o solicitar ayuda para lesionados.

- IV. No retirar de su posición final a personas fallecidas.
- V. Dar aviso de inmediato o a través de terceros a la Dirección.
- VI. Proteger el lugar con señalamientos preventivos que indiquen peligro.
- VII. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de esta Dirección, a no ser que el conductor resulte con lesiones que requieran de atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles de su rápida localización y esperarlos en el lugar donde le fuere prestada la atención médica. En todo accidente se podrá considerar como presunto responsable al conductor que huye, salvo que demuestre lo contrario.
- VIII. Dar al personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad la información y documentación que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se le proporcione, y también someterse a examen médico cuando se le requiera.

**ARTÍCULO 129.-** Todo conductor que resulte responsable en un accidente de tránsito deberá reparar, reponer o pagar los daños causados, independientemente de la infracción que corresponda.

**ARTÍCULO 130.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrá solicitar ante la autoridad correspondiente, la suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo o tarjeta de circulación cuando se haya incurrido en las siguientes faltas:

- I. Por reincidir el titular hasta en tres ocasiones en la comisión de infracciones a este reglamento, en un plazo no mayor a tres meses.
- II. Cuando a su titular le sobrevenga incapacidad física o mental para conducir, suspendiéndosele por el tiempo que dure su incapacidad.
- III. Por ser sorprendido el titular manejando en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.
- IV. Cuando se compruebe la reincidencia del titular en dar mal trato a los usuarios, tratándose de chóferes o conductores de servicio público.
- V. cuando se le compruebe al conductor el uso de documentos apócrifos

**ARTÍCULO 131.-** El procedimiento administrativo para suspender o cancelar las licencias de conducir, se sujetará a lo que indique el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

## **CAPÍTULO XVIII DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 132-** Para los efectos de las obligaciones, facultades, ascensos, estímulos y recompensas del personal de la Dirección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Dirección de Tránsito y Vialidad del municipio de Centla, Tabasco.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal dispondrá del personal operativo necesario, que realizará funciones reguladoras de Tránsito, a efecto de coadyuvar al mayor orden de la vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal.

**ARTICULO 134.-** Todo conductor deberá abstenerse de ofender física o verbalmente al personal uniformado de la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal.

**ARTÍCULO 135.-** Cualquier agente, previa capacitación y cumplidos los requisitos que establece el Bando de Policía y Gobierno de este municipio, podrá tener el nombramiento de Perito en Hechos de Tránsito, cuya vigencia será durante el año calendario, y esto será expedido por el titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad, siendo parte de las responsabilidades en materia de peritaje las siguientes:

- I. Tener conocimiento de los accidentes de tránsito ocurridos durante sus labores y en las áreas cuya jurisdicción corresponda a la Dirección y donde este Reglamento lo permita.
- II. Preparar los documentos necesarios para los trámites correspondientes de acuerdo a los resultados de los incidentes viales de que tome conocimiento.
- III. Elaborar el parte de accidente correspondiente a los hechos
- IV Rendir un informe de actividades durante su turno al titular de la Dirección.
- V. Realizar y proporcionar la información estadística que requiera la Dirección.
- VI. Respaldar toda la información referente a hechos de tránsito.

**ARTÍCULO 136.-** Los Agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad podrán restringir parcialmente o suspender en forma total el tránsito vehicular cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden.

**ARTÍCULO 137.-** Los agentes, cuando los conductores cometan alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder de la forma siguiente:

- I. Indicar al conductor, en forma notoria, que debe detener la marcha de su vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstruya la circulación, ni ponga en riesgo su seguridad ni la de otras personas que circulen por el lugar.
- II. Saludar e identificarse.
- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido o el motivo por el que se le detuvo.
- IV. Solicitar al conductor los documentos que lo faculte para conducir y los demás con que el Vehículo deba cohtar de acuerdo al presente ordenamiento. El cual estará obligado a proporcionarlos.
- V. Levantar la infracción en el formato que se utilice, entregando al conductor el ejemplar que le corresponde.
- VI. Solicitarle al conductor la firma de recibido de tal documento y que se dé por enterado.
- VII. El agente deberá formular el folio de infracción con letra legible, manifestando correctamente el artículo violado.
- VIII. Cuando el conductor se encuentra ausente deberá pedir a cabina se confronten las placas y anotar el nombre y domicilio del propietario en la boleta. Tratándose de vehículos que no se encuentran registrados en esta entidad, los agentes, al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa, la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o, si se carece de documentos, el vehículo.

## CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 138.-** Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sujetarán a lo estipulado en éste y serán sancionadas y fijadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal.

**ARTICULO 139.-** Es facultad de la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal aplicar las sanciones a los infractores de las disposiciones de este reglamento.

**ARTICULO 140.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, por conducto de sus elementos, agentes, oficiales y personal autorizado, levantarán infracciones y constancias de los hechos o abstenciones en que incurran los particulares en desacato o violación a las disposiciones del presente reglamento y las que dicten en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 141.-** Las infracciones a la Ley y a este Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Decomiso de vehículo, placa, tarjeta de circulación o licencia.
- III. Multa desde el monto de cinco días de salario mínimo vigente en la zona hasta cien veces el mismo, y en los términos y casos que fije este reglamento, y
- IV. Privación de la libertad hasta por 36 horas según lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.
- V. Solicitudes de suspensión temporal hasta de seis meses o definitiva de permisos o licencias de conducir vehículos automotor ante la autoridad responsable de emitir estos documentos con fundamento en lo previsto 14 de la Ley de Transporte del Estado de Tabasco y 18, 40, 76, 130 del Reglamento de Transito del Estado de Tabasco.

**ARTICULO 142.-** Para los efectos de este reglamento se considera como "reincidencia" la infracción a una misma disposición en dos o más ocasiones diversas en un lapso de seis meses contando a partir de la fecha de la primera infracción.

**ARTÍCULO 143.-** Por cualquier reincidencia en infracciones a las disposiciones legales a este reglamento por conductores de vehículos, se aplicara el doble de la multa correspondiente a la última falta que cometa el infractor.

**ARTICULO 144.-** Al infractor que pague la multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, gozara de un descuento del 50% sobre respectiva multa.

**ARTICULO 145.-** Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta y no demuestre lo contrario, no gozará de los beneficios por pronto pago a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 146.-** El tabulador de sanciones es el resumen de las infracciones.

**ARTICULO 147.-** Las multas se fijan en los días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, las sanciones derivadas de la infracciones cometidas se sujetarán a lo previsto en el presente reglamento, y por el siguiente tabulador , que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas.

### TABULADOR DE SANCIONES

INFRACCIONES	ARTICULOS	MULTA DE LA D.T.M.	MULTA DE LA P.E.C. O S.M.V.
Invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos sin permiso de la Autoridad Municipal. Los peatones	11		AMONESTACION
Por ejercer actividad comercial en la vía pública sin autorización del H. Ayuntamiento Municipal.	13		AMONESTACION
Transitar los peatones por las zonas destinadas al flujo de vehículos interrumpiendo la fluidez del movimiento vehicular.	14		AMONESTACION
Por no cruzar los peatones por las esquinas o zonas destinadas para ello.	15		AMONESTACION
Por cruzar por las avenidas y calles o zonas marcadas	16 fracción I		AMONESTACION
Por desobedecer las indicaciones del agente de Tránsito	16 fracción II		AMONESTACION
Transitar por las banquetas o acotamiento	16 fracción III		AMONESTACION
Abordar	16 fracción IV		AMONESTACION
Cruzar frente a vehículos en circulación o detenidos momentáneamente, Para subir o bajar pasaje.	16 fracción IV		AMONESTACION
<b>DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR</b>			
Utilizar el claxon con sonidos superior a 90 decibeles.	24 fracción II	5 A 10	10 A 15
Por circular en las noches sin luces principales y/o falta de una luz	24 fracción III	10 A 15	15 A 20
Por circular sin luces posteriores	24 fracción III	10 A 15	15 A 20
Por falta de una luz posterior:	24 fracción III	10 A 15	15 A 20
Por circular sin frenos el vehículo	24 fracción IV	10 A 15	15 A 20
Por traer en malas condiciones los limpios parabrisas o carecer de ellos.	24 fracción VI	10 A 5	
Por no traer consigo la llanta de refacción del vehículo	24 fracción VIII	10 A 15	15 A 20
Por circular sin defensas o carecer de una de ellas	24 fracción VII	5 A 10	10 A 15
Por circular con vidrios polarizados	24 fracción IX	15 A 20	15 A 20
Por carecer de luces posteriores el vehículo que indiquen la maniobra de reversa	24 fracción X	10 A 15	15 A 20
Por no traer en buen estado o carecer de cinturón de seguridad	24 fracción XI	5 A 10	3 A 6
Por circular con luces de uso exclusivo de vehículos de emergencia	24 fracción XII	20 A 30	30 A 40
circular con luz intensa (faros, buscadores o reflectores encendidos en la parte frontal o posterior del vehículo)	24 fracción XIII	15 A 25	20 A 30
Por circular con el parabrisas en mal estado o con objetos que obstruyan la visibilidad del conductor	24 fracción XIV	5 A 10	3 A 6
Por falta de espejos laterales o carecer de uno de ellos.	24 fracción XV	5 A 10	5 A 10
Por falta de espejo retrovisor.	24 fracción XV	1 A 5	5 A 10
Por carecer de razón social el vehículo	24 fracción XV	1 A 5	5 A 10
Por no portar ante llantas que eviten arrojar objetos hacia atrás.	24	5 A 10	10 A 15

INFRACCIONES	ARTÍCULOS	MULTA DE LA D.T.M.	MULTA DE LA P.E.C. D.S.M.V.
Por no contar con el emblema correspondiente para que puedan hacer uso de lugares exclusivo.	25	10 A 15	15 A 20
Por no llevar luces de freno en la parte posterior los remolques.	26	10 A 15	15 A 20
Circular con dispositivo de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento.	30 fracción III	45 A 50	45 A 50
Traer radios que utilicen la frecuencia de la Dirección de Tránsito o de cualquier otro cuerpo de seguridad municipal, Estatal o Federal.	30 fracción IV	30 a 50	25 a 30
Traer piezas del vehículo que no estén debidamente sujetadas o que puedan desprenderse.	30 fracción V	10 a 15	15 a 20
Hacer uso de sirena o torreta o luces giratorias en vehículos particulares o no autorizados para ello.	30 fracción VI	10 a 15	15 a 20
Traer artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad.	30 fracción VII	10 a 15	15 a 20
Traer el escape en mal estado o con un sonido mayor a los decibeles permitidos.	30 fracción VIII	10 a 15	10 a 15
Hacer servicio de arrastre o grúa en vehículo no autorizado.	30 fracción IX	10 A 15	10 A 15
Por no reunir las condiciones de funcionamiento o no disponer del equipo que describe este reglamento	32	10 a 15	
<b>DE LAS SENALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD</b>			
No obedecer los señalamientos de tránsito establecidos en la vía pública o manuales del agente.	33	20 a 30	12 a 18
Destruir o deteriorar los señalamientos fijos, mecánicos, reflejantes, luminosos, los aparatos preventivos y los de regulación vial.	35	30 a 50	25 a 30
Por no respetar los señalamientos de los aparatos electromecánicos	40	5 a 10	10 a 15
<b>DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS</b>			
No hacer el conductor el señalamiento manual cuando su unidad carezca de señales luminosas.	47	3 a 5	1 a 3
No disminuir la velocidad al pasar sobre escurrimientos de agua para evitar mojar a personas o cosas.	48	5 a 10	15 a 20
Cuando por desperfecto el vehículo quede ubicado en una área de estacionamiento restringido	49	5 a 10	
Cuando porten señales adicionales que entorpezcan la visibilidad de otros conductores	50	10 a 20	
<b>DE LOS CONDUCTORES</b>			
Conducir sin licencia.	51	10 a 15	6 a 9
Conducir con licencia vencida.	51	5 a 10	3 a 6
Manejar un vehículo sin la licencia que corresponda a su tipo vehicular.	52	15 a 20	9 a 12
Conducir con permiso provisional vencido.	52	10 a 15	15 a 20
Conducir con menores de edad, mascotas u objetos en brazos que le impidan la libre maniobra del volante.	54 fracción II	34 a 40	19 a 22
No traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido	54 fracción III	25 a 30	15 a 18
Cargar combustible con pasaje a bordo de los vehículos del servicio público.	54 fracción IV	25 a 30	25 a 30
Manejar sin las precauciones y medidas de seguridad.	54 fracción V	10 a 15	15 a 20
No guardar la distancia de seguridad sobre el vehículo que le precede.	54 fracción VI	10 a 20	6 a 12
No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.	54 fracción VIII	15 a 20	9 a 12
No ceder paso al peatón o vehículo cuando inicie la marcha del vehículo.	54 fracción IX	10 a 15	6 a 9
No hacer alto al cruzar boyas, topes o señalamientos que lo indiquen	54 fracción X	10 a 15	10 a 15
Por hacer uso excesivo del claxon.	54 fracción XV	10 a 15	15 a 20
Por invadir carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hilera de vehículo.	56	15 a 20	15 a 20
Por circular en sentido contrario en las vías de un solo carril	55	15 a 20	9 a 12
No llevar cubiertos los materiales cuando sean volátiles o fácilmente proyectables.	56 fracción I	5 a 10	10 a 15
Transportar materiales que oculten o cubran las luces frontales o posteriores, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación.	56 fracción V	10 a 15	10 a 15
Transportar materiales con altura superior a las características del vehículo.	56 fracción VII	15 a 25	25 a 30
Transitar por vía pública no autorizada para la circulación de vehículos de carga.	58	15 a 25	20 a 30
Transportar animales en vehículos inadecuados para esta función.	59	5 a 10	10 a 15

INFRACCIONES	ARTÍCULOS	MULTA DE LA D.T.M.	MULTA DE LA P.E.C. D.S.M.V.
<b>MOTOCICLISTAS</b>			
Conducir sin licencia o sin tarjeta de circulación	61 fracción		
Conducir o viajar en motocicletas sin traer puesto el casco protector.	61 fracción I	5 a 10	3 a 6
Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública.	61 fracción V	10 a 20	15 a 20
Circular sobre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones.	61 fracción VI	3 a 5	3 a 5
Remolcar o empujar otro vehículo.	61 fracción VII	10 a 15	15 a 20
Sujetarse a vehículos en movimiento.	61 fracción VIII	5 a 10	10 a 15
Rebasar a algún vehículo por el mismo carril.	61 fracción IX	10 a 15	15 a 20
Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación de la motocicleta	61 fracción X	15 a 20	9 a 12
Transportar a menores de 03 años en la motocicleta	61 fracción XI	5 a 10	10 a 15
Conducir en estado de ebriedad	61 fracción	25 a 30	
<b>CICLISTAS</b>			
No circular la motocicleta a la extrema derecha de la vía o no tener precaución al rebasar vehículos estacionados.	62 fracción I Y II	5 a 10	10 a 15
Circular en más de una fila la motocicleta	62 fracción III	5 a 10	10 a 15
No traer puesto el caso protector del ciclista	62 fracción IV	1 a 5	3 a 5
Traer radios o reproductores de sonido que propicien distracción a los ciclistas	62 fracción V	5 a 10	15 a 20
Circular los ciclistas sobre aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones.	62 fracción VI	1 a 5	3 a 5
Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública. los ciclistas	62 fracción VII	1 a 5	3 a 5
Asirse a vehículos en movimientos (ciclistas)	62 fracción VIII	1 a 5	5 a 10
Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	62 fracción IX	1 a 5	5 a 10
Por llevar mayor número de personas en la motocicleta.	64	3 a 5	3 a 5
Por transportar bicicletas o motocicletas en lugares inadecuados en el vehículo	66	1 a 5	10 a 15
Manejar bajo el influjo de drogas o ingiriendo bebidas alcohólicas.	67 fracción I	80 a 130	80 a 130
Rebasar por el acotamiento o por la derecha.	67 fracción II	80 a 130	80 a 130
Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares, al circular por las vías públicas sin la precaución debida.	67 fracción III	10 a 15	35 a 40
Arrojar basura desde el interior del vehículo.	67 fracción IV	10 a 15	15 a 20
Transportar a menores de 12 años en los asientos delanteros o transportar personas en los estribos o parte superior de los vehículos de pasajeros y de carga.	67 fracción V	10 a 15	25 a 30
Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y demás manifestaciones.	67 fracción VI	5 a 10	10 a 15
Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita los carriles de circulación o los sentidos de circulación.	67 fracción VII	5 a 10	10 a 15
Hacer uso de bocinas o claxon en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales, escuelas, sanatorios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas o suburbanas, se sancionara el uso excesivo o exagerado de estos.	67 fracción VIII	10 a 15	25 a 30
Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes, o donde no sea visible el vehículo de una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro.	67 fracción IX	10 a 15	15 a 20
Transportar en los vehículos un número mayor de personas a las permitidas como pasajeros, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine y este registrada ante la Dirección de Transportes o se estipule en la tarjeta de circulación correspondiente.	67 FRACCION X	15 a 25	25 a 30
Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma.	67 fracción XI	10 a 15	15 a 20
Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo que ocasione molestias a las personas.	67 fracción XII	15 a 20	9 a 12
Evitar las boyas y topes	67 fracción XIII	3 a 5	3 a 5
Rebasar con raya continua, en curvas en vías públicas de dos carriles, en pendientes donde se carezca de visibilidad, por la derecha y en acotamientos en carreteras del municipio.	67 fracción XIV	10 a 15	15 a 20
Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación.	67 fracción XV	10 a 15	
Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio.	67 fracción XVI	90 a 100	32 a 34
Transportar carga que exceda las dimensiones normales del vehículo sin el señalamiento correspondiente.	68	15 a 25	25 a 30

INFRACCIONES	ARTÍCULOS	MULTA DE LA D.T.M.	MULTA DE LA P.E.C. D.S.M.V.
Circular vehículos en condiciones inseguras o deterioradas que presenten un riesgo para el conductor y la población.	69	30 a 50	
<b>VELOCIDAD:</b>			
Circular con exceso de velocidad, rebasando la velocidad permitida.	70	20 a 30	30 a 40
Circular a velocidad inferior a la permitida obstruyendo la circulación.	71 fracción II	10 a 15	15 a 20
Por efectuar maniobra de carga y descarga fuera de los horarios y rutas establecidos por la autoridad correspondiente.	78	15 a 20	20 a 30
Por circular sin los permisos o concesiones correspondientes los vehículos del servicio público.	79	15 a 25	20 a 30
Los vehículos del servicio público no permitirán el ascenso y descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento ni realizarán maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del mismo.	81	10 a 20	25 a 30
Por alterar su ruta y anunciar su recorrido o salida de las estaciones mediante altavoces los conductores de vehículos del servicio Público.	82	15 a 20	20 a 25
Por no hacer alto en los lugares destinados y junto a las banquetas para el ascenso y descenso de personas	83	15 a 20	20 a 30
No respetar el derecho de paso a los vehículos que lo tengan.	86 fracción I	10 a 20	20 a 30
No respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por calles o avenidas de doble circulación.	86 fracción II	10 a 25	30 a 40
No respetar el derecho de paso a los vehículos que circulen a la derecha del otro en intersecciones donde no exista el señalamiento de alto o ceda el paso.	86 fracción IV	15 a 25	25 a 30
No respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por el contorno de la glorieta cuando se va a entrar a la misma.	86 Fracción V	10 a 15	15 a 20
No respetar derecho de paso a vehículos cuando se circule por calle cerrada.	86 fracción VI	10 a 20	15 a 20
No respetar el derecho de paso a vehículos que circulen por un camino principal.	86 fracción VII	10 a 20	15 a 20
No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que tengan activados los sistemas reglamentarios del caso.	86 fracción VIII	10 a 30	15 a 20
No dar preferencias de paso a los peatones.	87 fracción IX	10 a 20	20 a 30
Circular sin una placa sin causa justificada.	87	5 a 15	10 a 15
Circular sin ambas placas sin causa justificada	87	5 a 15	10 a 15
Circular con placas ocultas.	87	10 a 20	10 a 15
Circular con placas incompletas, dañadas total o parcialmente o iluminadas de tal modo que impida la lectura de sus dígitos.	88	5 a 10	10 a 15
Por falta de una placa y no portar consigo la denuncia o permiso correspondiente expedido por la autoridad competente.	89	5 a 10	10 a 15
<b>PERMISO</b>			
No llevar el permiso provisional para conducir vehículos.	86	10 a 20	15 a 20
No llevar el permiso provisional vigente que se le haya concedido para circular sin placas o tarjetas de circulación.	86	10 a 20	20 a 30
No llevar el permiso o autorización para su circulación los tipos de maquinaria y equipo móvil que lo requieran.	86	20 a 30	20 a 30
<b>TARJETAS DE CIRCULACION</b>			
No llevar tarjeta de circulación.	86	10 a 15	10 a 15
Carecer los vehículos que circulen en el municipio de dispositivos que disminuyan los ruidos a niveles indicados por la autoridad en materia ambiental	90	10 a 15	20 a 30
Seguir a vehículos de emergencia	92	5 a 15	10 a 15
No hacer alto total al cruzar las vías públicas	94	5 a 10	10 a 15
Circular con huellas de accidentes	95	10 a 15	15 a 20
Circular en sentido contrario o invadir el carril contrario.	96	10 a 15	15 a 20
Obstruir la circulación al bajarse de la unidad.	97	5 a 10	15 a 20
<b>REVERSA</b>			
Hacer circular un vehículo en reversa sin tomar las debidas precauciones	99	10 a 20	6 a 12
Circular un vehículo en reversa en vías de circulación continua o intersecciones	100	10 a 15	6 a 9
<b>VUELTAS</b>			
Dar vuelta en "U" en lugar no autorizado como lo son curvas, puentes, bados y cruceros de afluencia vehicular	101	10 a 20	6 a 12
Invadir carriles adyacentes al dar vuelta a la derecha.	102	15 a 20	
No hacer alto en cruce de calles o avenidas con señales de alto:	103	10 a 15	25 a 30

INFRACCIONES	ARTICULOS	MULTA DE LA D.T.M.	MULTA DE LA P.E.C. D.S.M.V
<b>ESTACIONAMIENTO</b>			
No estacionarse en la forma establecida o hacerlo en sentido contrario.	106	5 a 10	10 a 15
Estacionarse a menos de cinco metros de esquina	107	10 a 15	6 a 9
Estacionarse en cordón en lugar no autorizado para ello.	108	5 a 10	10 a 15
Estacionarse en batería en lugar no autorizado para ello.	109	5 a 10	10 a 15
Estacionarse frente a cocheras en servicio.	110	5 a 10	10 a 15
Reparar vehículos sin tomar las precauciones necesarias para evitar accidentes.	111	10 a 20	25 a 25
Estacionarse en lugar prohibido	114	10 a 15	
Estacionarse en doble fila	114 fracción I	25 a 30	5 a 18
Estacionarse frente a salidas de escuelas, teatros, cines, iglesias y demás edificios públicos o a menos de 15 metros de las tomas de agua para incendio	114 fracción II	25 a 30	5 a 18
Por estacionarse sobre rampas peatonales	114 fracción III	15 a 20	6 a 9
Por estacionarse frente a una entrada o salida de vehículos	114 fracción IV	10 a 20	10 a 15
En lugares destinados al ascenso y descenso de peatones.	114 fracción V	10 a 15	6 a 9
Estacionarse en lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito.	114 fracción VI	15 a 20	15 a 20
Estacionarse en curvas o acotamientos.	114 fracción VII	35 a 40	19 a 12
Por estacionarse junto a camellones centrales	114 fracción VIII	10 a 20	20 a 25
Por estacionarse en cajones destinados al ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes.	114 fracción IX	15 a 20	6 a 9
Por estacionarse sobre rallas peatonales.	114 fracción X	5 a 10	25 a 30
Por colocar señalamientos u objetos que obstaculicen la vía pública	116	10 a 15	15 a 20
Por dejar vehículos abandonados en las vías públicas o partes de estos, que representen peligro a los vehículos en circulación.	117	15 a 25	25 a 30
Excederse del tiempo permitido en zonas de tiempo restringido	119	5 a 10	25 a 30
<b>HECHOS DE TRANSITO</b>			
Por falta de precaución y provocar accidente de tránsito	122	10 a 20	15 a 20
Por mandamiento de orden judicial o por señalamiento directo del agraviado de un hecho de tránsito antes del lapso de 72 horas siempre y cuando el delito sea calificado como de gravedad.	124	20 a 30	
Por darse a la fuga después de provocar accidente de tránsito	128 fracción I	50 a 60	80 a 90
Por retirarse del lugar de los hechos después de provocar accidente por no prestar ayuda a lesionados.	128 fracción VII	40 a 50	80 a 90
	128 fracción III	30 a 40	80 a 90
Negarse a dar información y la documentación que le sea solicitada y someterse a examen si es necesario	128 fracción VIII	10 A 15	
Por reincidir hasta por tres ocasiones en la comisión de infracciones en un plazo no mayor de 3 meses.	130 fracción I		Se le Cobrara el doble del costo de la infracción
<b>DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN</b>			
Agredir verbalmente a un agente en cumplimiento de sus funciones.	135	50 a 60	
Agredir físicamente a un agente en funciones.	135	80 a 100	

## CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN

### a).-Permiso para conducir de menores de edad:

- I.-Acudir acompañado de su padre, madre o tutor a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- II.-Acreditar el curso de educación vial.
- III.-Presentar 2 fotografías tamaño licencia con fondo amarillo.
- IV.-Ser mayor de 16 años y menor de 18 años.
- V.-Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad.
- VI.-Llenar la solicitud de juntamento con la responsiva que para tal efecto expida la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y

VII.- Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes.

VIII.- Estos permisos no podrán ser utilizados para la conducción de vehículos del servicio público o particulares con fines lucrativos ya que de incurrir en esta falta administrativa dicho permiso será revocado.

**b).- Autorización para instalación de señalamientos de Tránsito tipo vertical horizontal y de piso:**

I.- Se deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal el tipo de señalamiento que se pretende instalar.

II.- Deberá indicar y justificar el uso que se le pretende dar a dicho señalamiento así como la necesidad de la instalación del mismo.

III.- Cumplir además con los requisitos que le sean señalados por la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal; y

IV.- Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a efectuar el pago de los derechos correspondientes.

**c).- Permiso para circular sin placa y sin tarjeta de circulación:**

I.- Original y copia de la factura y/o carta-factura acompañada de factura sin valor.

II.- En caso de que el vehículo sea de procedencia extranjera, deberá presentar copia del pedimento y título de propiedad.

III.- Comprobante de domicilio en original y copia

IV.- Original y copia de la credencial de elector.

**d).- Permiso para circular sin licencia:**

I.- Original y copia fotostática de la credencial de elector.

II.- Original y copia del acta de nacimiento.

**e).- Requisitos para obtener constancia de educación vial:**

I.- Original y copia de la credencial de elector.

II.- Original y copia del acta de nacimiento.

III.- Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro o color

IV.- Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes.

**f).- Requisitos para la liberación de vehículos:**

I.- Original y copia de la credencial de elector del propietario.

II.- Factura (original y copia)

III.- Original y copia de la tarjeta de circulación.

IV.- Pago de tenencia actualizada

V.- En caso de que el propietario no pudiese acudir se le liberará a la persona que el propietario designe mediante una carta poder en original y copia debidamente requisitada.

VI.- En caso de pertenecer a una empresa deberá presentarse el apoderado legal con los mismos requisitos.

**TRANSITORIO**

UNICO: El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL PUERTO Y CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN 11, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA CENTLA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL  
AYUNTAMIENTO COSNTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CENTLA, TABASCO MEXICO,  
PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y  
OBSERVANCIA.

EL CABILDO MUNICIPAL

Ing. Aquiles Reyes Quiroz  
Presidente Municipal

L.C.P. Ángel Arnulfo Olán Yzquierdo  
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda

Lic. Gustavo Cesar Ocaña Barbosa  
Tercer regidor

  
Prof. Gregorio Arias Jiménez  
Cuarto regidor

C. Yadira Domínguez Chable  
Quinto regidor

  
Q.F.B. Fernando Sánchez Lezcano  
Sexto Regidor

Profra. Josefa Juana Sánchez García  
Séptima regidora

  
C. Isabel Pérez Jiménez  
Octava Regidora

Prof. Jesús Díaz Carrera  
Noveno regidor

  
M.I.P. Natalie Xiomara Alvarado Pérez  
Decima Regidora.

Lic. José Toshiro Noverola Peña  
Onceavo regidor

  
Mauro Baravata Sánchez.  
Doceavo Regidor

Lic. José Alfredo Cárdenas Hernández  
Secretario Municipal del Ayuntamiento

## INDICE

PRESENTACIÓN.....

CONSIDERANDO.....

## CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....

Peatón.....

Pasajero.....

Conductor.....

Acera.....

Acotamiento.....

Avenida.....

Calle.....

Camellón.....

Carretera o camino.....

Carril.....

Intersección.....

Estacionamiento.....

Glorieta.....

Semáforo.....

Superficie de Rodamiento.....

Señales de Tránsito.....

Educación vial.....

Reductores de Velocidad.....

*Autoridad Estatal:*.....*Autoridad Municipal:*.....

DE LAS VÍAS PÚBLICAS.....

## CAPÍTULO III

DE LOS PEATONES.....

## CAPÍTULO IV

DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.....

## CAPÍTULO V

DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR.....

## CAPÍTULO VI

DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.....

## CAPÍTULO VII

REGULACIÓN VIAL POR AGENTES.....

## CAPÍTULO VIII

DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS.....

**CAPÍTULO IX**

DE LOS CONDUCTORES.....

**CAPÍTULO X**

DE LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS.....

**CAPÍTULO XI**

DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES.....

**CAPÍTULO XII**

DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD.....

**CAPÍTULO XIII**

DEL TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO.....

PREFERENCIAS DE PASO.....

**CAPÍTULO XV**

DE LA CIRCULACIÓN.....

**CAPÍTULO XVI**

DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.....

**CAPÍTULO XVII**

DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO.....

**CAPÍTULO XVIII**

DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN.....

**CAPÍTULO XIX**

DE LAS SANCIONES.....

TABULADOR DE SANCIONES.....

**CAPÍTULO UNICO**

DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN.....

Permiso para conducir de menores de edad:.....

Autorización para instalación de señalamientos de Tránsito tipo vertical horizontal y de piso:.....

Permiso para circular sin placa y sin tarjeta de circulación:.....

Permiso para circular sin licencia:.....

Requisitos para obtener constancia de educación vial:.....

Requisitos para la liberación de vehículos.....

TRANSITORIO.....

---

No. 26765

Reglamento Interno de la Dirección de Transito Municipal de Centla,  
Tabasco 2010-2012

---



**REGLAMENTO INTERNO  
DE LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO  
DE CENTLA, TABASCO.**

**AMIENTO** **PRIMERO:** AQUILES REYES QUIROZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 párrafo quinto, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los artículos, 29 fracción III, 46 fracción I, 65 fracción II, 73 fracción XI, 87, 88, 89, 92 inciso B, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** El tema de Tránsito y Vialidad, no puede quedar excluido de la agenda de ningún gobierno, pues basta solo con señalar la transformación acelerada en que se encuentra inmersa nuestra sociedad, que reclama y exige contar con instituciones cada día mejor capacitadas en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

**SEGUNDO.-** En materia de Tránsito y Vialidad estamos conscientes que es de vital importancia y urgente que el Municipio cuente con un ordenamiento legal moderno, acorde a sus necesidades y circunstancias que determinen de manera eficaz la organización y distribución, derechos, obligaciones, facultades y prohibiciones, responsabilidades y sanciones de todos y cada uno de los elementos que integran la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

**TERCERO.-** Que dicho ordenamiento legal también tome en cuenta las relaciones entre los ciudadanos y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales inclusive, dentro del ámbito social, económico, político y cultural de todos y cada uno de los habitantes de este Municipio.

**CUARTO.-** Que la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, teniendo como misión fundamental la planeación, organización y operatividad de la Vialidad del Municipio, tiene a bien crear el presente Reglamento Interno;

En razón de todo lo anterior este Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco se ha servido expedir el siguiente:

**TITULO PRIMERO****REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE  
TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO  
DE CENTLA, TABASCO.****DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETO DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento Interior es de observancia general para todos los miembros de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, y tiene como propósito emitir las bases, normas y procedimientos a los que se sujetarán, en el ejercicio de sus funciones, los elementos que la integran, así como la organización de esta dependencia administrativa.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal tiene su fundamento jurídico en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 3.-** Los Presidentes Municipales o Primeros Concejales Municipales, serán los jefes superiores de los cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.

**ARTÍCULO 4.-** El servicio de Tránsito y Vialidad del Municipio, será atendido por la Dirección denominada "Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal", a través de una corporación policíaca, misma que para todos los efectos del presente reglamento, será **AMIENTO** nombrada "Policía de Tránsito y Vialidad".

**ARTÍCULO 5.-** La Policía de Tránsito y Vialidad tiene por objeto la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de la jurisdicción del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y sus condiciones de existencia.

**ARTÍCULO 6.-** Para cumplir su finalidad, la Policía de Tránsito y Vialidad realizará las siguientes acciones de:

I.- Vigilancia del estricto cumplimiento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales de la materia;

II.- Coordinación de programas y acciones con las otras corporaciones policiales de los distintos niveles de gobierno;

III.- Fomento de la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de los planes y programas relativos al tránsito municipal;

IV.- Realización del control, seguimiento y evaluación de infracciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado;

V.- Promoción y difusión de una nueva cultura en materia de tránsito y educación vial, en la que se busque la participación activa de la ciudadanía, así como de las instituciones educativas y organismos sociales, con el fin de crear conciencia sobre la importancia que tienen las disposiciones normativas de la materia y lograr un clima de confianza en el que se lleve a cabo su adecuado cumplimiento;

**AMIENTOS** VI.- Coordinación con instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios, que tengan un elevado tránsito de vehículos en sus áreas de acceso, o las destinadas para estacionamientos; y,

VII.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos de cabildo, o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal contará con una colecturía de ingresos que dependerá directamente de la Dirección de Finanzas Municipal.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 8.-** El mando directivo inmediato de la Policía de Tránsito y Vialidad corresponderá al Director de Tránsito y Vialidad Municipal, quien a su vez dependerá para efectos de asuntos que requieran intervención del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 9.-** Tanto el Director de Tránsito y Vialidad y demás personal que integre esa corporación, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad estará organizada de la siguiente manera:

- I.- Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- II.- Subdirección Operativa de Tránsito y Vialidad Municipal;
- III.- Coordinación de Servicios Administrativos.
- IV.- Coordinación Operativa Zona Centro.
- V.- Coordinación Operativa Zona Foránea.
- VI.- Tres comandancias Operativas de Guardia;
- VII.- Los Patrulleros, Motociclistas, Guardias, Radio operadores; y,
- VIII.- Los Elementos de Pie-Tierra.

**ARTÍCULO 11.-** La Coordinación Administrativa contará con las siguientes Áreas Auxiliares:

- JN I AMIEN I U  
12
- I.- De hechos de tránsito terrestre;
  - II.- De infracciones;
  - III.- De garantías;
  - IV.- De logística;
  - V.- De retén de vehículos;
  - VI.- De taller de servicios;
  - VII.- Técnico en operatividad vial;
  - VIII.- Médico;
  - IX.- Jurídico;
  - X.- De informática y estadística; y,
  - XI.- De inconformidades.

Además, la Coordinación Administrativa contará con el personal de apoyo que sea necesario para el servicio.

**ARTÍCULO 12.-** Los grados jerárquicos son los niveles de distinción interna del personal operativo de la policía y se otorgarán en atención a los requisitos de perfil y antigüedad propios para ocuparlos.

**ARTÍCULO 13.-** Son grados jerárquicos de la Policía de Tránsito y Vialidad los siguientes:

**I.-MANDOS ESTRATEGICOS**

- a).-Director
- b).-Subdirector

**II.- MANDOS TECNICOS**

- a).-Coordinadores
- b).-Comandante

**III.- MANDOS TACTICOS**

- a).- Sub-comandante
- b).-Oficial
- C.-Suboficial

ITAMIENTO

**IV.-OPERATIVOS**

- a).-Agente Primero
- b).-Agente Segundo
- C.-Agente Tercero
- d).-Agente

**ARTÍCULO 14.-** La subordinación será mantenida rigurosamente entre los grados jerárquicos establecidos en el presente Reglamento Interior. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos se encuentre investido de mando especial, por disposición expresa de la superioridad.

Además del régimen establecido en el presente Reglamento, la organización dentro de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal se regirá por las bases internas y

circulares que expida el Director de Tránsito y Vialidad; mismas que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en un lugar visible, salvo cuando se trate de órdenes directas e individuales.

**ARTÍCULO 15.-** Las bases internas antes mencionadas, deberán comprender por lo menos los siguientes aspectos:

- I.- Horarios;
- II.- Rol de servicios;
- III.- Organización de servicios motorizados;
- IV.- Rol de turnos;
- V.- Rol de comisionados;
- VI.- Rol de descansos y vacaciones;
- VII.- Sistema de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- VIII.- Reglas para el aseo y presentación personal;
- IX.- Servicio de limpieza;
- X.- Cuadro de honor y sanciones; y,
- XI.- Las demás que las necesidades y el servicio requieran, así como las que ordenen las leyes y reglamentos y las que expresamente dispongan el Ayuntamiento por conducto del ciudadano Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO III DEL INGRESO A LA POLICÍA DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 16.-** Las necesidades de personal de apoyo y operativo serán determinadas por el Director de Tránsito y Vialidad Municipal, considerando la proyección que previamente se haya estimado acerca de los requerimientos municipales en esta materia.

**ARTÍCULO 17.-** El ingreso a la corporación se hará con el grado de Agente, exceptuando los puestos de Director, Coordinador Administrativo y los cargos ocupados por el personal de apoyo.

**ARTÍCULO 18.-** Para poder ingresar a la Dirección de Tránsito y Vialidad el aspirante deberá reunir los requisitos que en su momento solicite la institución, así como aprobar los exámenes de selección que está realiza, además de los siguientes:

- I.- Edad de 18 y no mayor de 30 años de edad;
- II.- Haber cursado y aprobado la educación secundaria como mínimo;
- III.- No haber pertenecido a ninguna corporación policiaca con anterioridad;
- IV.- No haber pertenecido al ejército, fuerza aérea o armada de México;
- V.- No haber sido procesado, juzgado y condenado por delito grave intencional,
- VI.- Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, así como no presentar en el cuerpo cualquier tipo de tatuaje o cicatrices por cirugías u otros medios.

**ARTÍCULO 19.-** Los miembros de la corporación tendrán preferencia para los nombramientos que se hagan en los cargos de personal de apoyo, debiendo sustentar previamente los exámenes correspondientes a la función o especialidad

Para las que va a ser contratado, además de poseer los conocimientos y aptitudes necesarios para el cargo correspondiente. Sólo en el caso de que no haya personal de la corporación para cubrir los cargos antes mencionados, se recurrirá a sustentantes externos.

**ARTÍCULO 20.-** En casos de faltas temporales de algún elemento que desempeñe un determinado cargo en la corporación, el Director de Tránsito y Vialidad podrá habilitar al elemento de la Policía de Tránsito que considere apto para sustituir al ausente.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades y obligaciones generales de los elementos de la Policía de Tránsito las siguientes:

- I.- Vigilar el tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal;

II.- Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública;

III.- Anotar en las boletas previamente aprobadas, las infracciones a los preceptos establecidos en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito Municipal una vez que entre en vigor, mismas que deberán estar correctamente fundadas y motivadas, debiendo asentar claramente las causas que originaron dicha infracción y los artículos de referencia;

IV.- Tomar las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se haya provocado un accidente de tránsito para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, así como turnar a la autoridad competente los que por su naturaleza lo ameriten;

V.- Realizar el servicio ordinario de vigilancia en las vías, calles y lugares públicos y atender de manera especial a los cruces, parques, establecimientos donde se expendan bebidas con contenido alcohólico, sitios solitarios, instituciones educativas y otros análogos;

VI.- Realizar los servicios de vigilancia extraordinaria para acontecimientos especiales, tales como tianguis, encuentros deportivos, cines, teatros, fiestas populares y demás eventos similares;

VII.- Utilizar un trato cordial para informar a las personas que lo requieran, sobre lugares o servicios, para lo cual deberán poner especial atención en el conocimiento de listas de médicos, hospitales, sanatorios, farmacias de guardia y demás lugares similares;

VIII.- Mantener una actitud amable y cortés para orientar y auxiliar al turismo extranjero y nacional sobre las disposiciones de tránsito; debiendo brindar a los conductores el apoyo que esté a su alcance, para que puedan llegar a su destino con las adecuadas medidas de seguridad;

IX.- Tomar las medidas de seguridad y orden que sean necesarias, con la urgencia que sea requerida, en los casos de accidentes, incendios, inundaciones y en general en toda clase de siniéstrs o fenómenos meteorológicos;

X.- Acudir en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando sean requeridos para ello por medio de solicitud debidamente fundada y motivada, hasta el límite de sus atribuciones;

XI.- Detener y turnar de inmediato a la autoridad competente a los individuos que a bordo de un vehículo sean sorprendidos cometiendo una violación a Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Tabasco y su Reglamento o ejecutando un acto presumiblemente delictivo, de acuerdo con los ordenamientos penales en vigor;

XII.- Cumplir de manera personal con sus propias funciones y las encomiendas que haya recibido de sus superiores jerárquicos, sin poder delegarlas a terceras personas;

TAMIENTO XIII.- Vestir el uniforme oficial, insignias, armamento y demás equipo reglamentario que les asigne la autoridad competente, debiendo conservarlo en óptimas condiciones de servicio;

XIV.- Someterse a los exámenes clínicos que determine la autoridad competente, con el fin de detectar el consumo de cualquier droga o enervante, así clasificada por la Ley General de Salud;

XV.- Identificarse por su nombre, número y grado a la persona que lo solicite, así como portar gafete con su nombre y número de agente, con caracteres que sean visibles para su interlocutor;

XVI.- Ser atentos y respetuosos con los miembros del Ejército, Armada y otras corporaciones policiales, debiendo aplicar el saludo que les corresponda, de acuerdo con su jerarquía;

XVII.- Realizar puntualmente el relevo del personal en el turno anterior al que les corresponda, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas y recibiendo los objetos de cargo;

XVIII.- Solicitar permiso a su inmediato superior para retirarse del servicio cuando exista causa justificada, por motivo de enfermedad o fuerza mayor;

XIX.- Solicitar el auxilio necesario cuando las circunstancias del caso les impidan actuar, dando aviso de inmediato a la comandancia;

XX.- Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que les hayan sido designados y hacer cumplir las disposiciones dictadas por la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Tabasco.

XXI.- Extremar la vigilancia durante la noche;

XXII.- Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo e instalaciones a su cargo;

XXIII.- Operar con cuidado y eficiencia el equipo móvil y electrónico de trabajo;

XXIV.- Acudir con diligencia a los sitios donde se produzcan accidentes de tránsito y siniestro diversos;

XXV.- Estar provistos de pluma y lápiz, libreta de notas, boletas de infracciones y talonarios de remisiones y partes, necesarios para el desempeño de sus funciones. Además deberá contar con un ejemplar de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y otro del Reglamento de la referida Ley, así como del presente Reglamento Interior.

XXVI.- Rendir a la comandancia el parte de novedades ocurridas al concluir el servicio asignado;

XXVII.- Entregar a la superioridad los objetos de valor que se encuentren perdidos o abandonados, previo levantamiento del acta correspondiente;

XXVIII.- Asistir puntualmente a la instrucción y entrenamientos que se les ordenen, existiendo la obligación para los mandos superiores de implementar los cursos de capacitación policial, académica y demás que sean necesarios;

XXIX.- Proporcionar a la comandancia su domicilio particular, teléfono y referencias de familiares cercanos que vivan en otro domicilio;

XXX.- Presentar a la ciudadanía la mejor imagen de la corporación y su servicio, tanto en los actos públicos como en los privados;

XXXI.- Proporcionar a los particulares la información que requieran sobre hechos o accidentes de tránsito en los que se vean involucrados o en lo que se refiere al funcionamiento de la corporación;

XXXII.- Identificar a sus superiores y saludarlos conforme al uso militar, guardándoles el respeto y la consideración debidos;

XXXIII.- Conducirse de manera comedida y respetuosa en el trato con sus compañeros, absteniéndose de participar y fomentar cualquier conducta que obstaculice la prestación del servicio;

XXXIV.- Presentarse en la jefatura de servicios cuando por cualquier circunstancia se traslade a lugar distinto al de su adscripción;

XXXV.- Las demás que les asignen las Leyes, este Reglamento o les encomiende de manera expresa el Presidente Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades y obligaciones del Director de Tránsito y Vialidad Municipal las siguientes:

I.- Ejercer la representación de la Policía de Tránsito y Vialidad en todo tipo de actos oficiales y administrativos.

II.- Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;

III.- Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;

IV.- Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos;

V.- Ordenar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes;

VI.- Colaborar con las autoridades correspondientes en el mantenimiento del orden y la seguridad pública;

VII.- Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y el disciplinario que se requieran;

VIII.- Representar a la Dirección de Tránsito y Vialidad en todos los juicios en que sea parte;

IX.- Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento Interior;

X.- Poner a Disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes;

XI.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Son facultades y obligaciones del sub-director operativo las siguientes:

I.- Coordinar y supervisar los servicios de vigilancia que realice el personal bajo sus órdenes;

MIENTO II.- Vigilar que el personal bajo su mando acuda puntualmente a todos los actos de servicio, debidamente uniformado y con el equipo necesario para realizar sus funciones;

III.- Procurar la formulación oportuna de los partes informativos y de hechos de tránsito que rindan los elementos a su mando, responsabilizándose de la canalización adecuada de dichos documentos;

IV.- Informar de manera inmediata al Director de Tránsito y Vialidad Municipal de los hechos consignados en los partes informativos o de accidentes que por su naturaleza o gravedad lo ameriten, procurando el envío de la documentación y pruebas correspondientes, en un plazo máximo de 24 horas, después de realizado el informe;

V.- Procurar que el mobiliario y equipo asignado a la jefatura a su cargo, sea utilizado de manera exclusiva en comisiones de servicio y se le mantenga en las mejores condiciones de operación;

VI.- Entregar a su personal subordinado los uniformes, armas, municiones y equipo diverso, inmediatamente que lo reciba en la jefatura a su cargo, debiendo recabar los recibos o resguardos según corresponda;

VII.- Ordenar al personal bajo su mando, que se presente ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente, cuando el caso lo requiera;

VIII.- Realizar recorridos periódicos por la jurisdicción a su cargo, con el fin de tener un amplio conocimiento del terreno en que operan los elementos bajo sus órdenes, tomando en cuenta todas las incidencias para la planeación de los servicios de vigilancia y de las acciones generales que deban emprenderse;

IX.- Imponer sanciones a sus subordinados en los términos establecidos por el presente Reglamento Interior;

X.- Resolver las quejas que le presente el personal a su mando y turnar a la superioridad las que no sean de su competencia o se encuentre materialmente imposibilitado a dar una respuesta.

XI.- Coadyuvar en la planeación de las actividades inherentes al tránsito Municipal, proponiendo las medidas técnicas, administrativas y operativas para optimizar el desarrollo de las funciones de la corporación;

MIENTO XII.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para el mantenimiento del orden y observancia de la seguridad pública en la jurisdicción municipal;

XIII.- Atender y resolver los asuntos que le presente la ciudadanía de su jurisdicción, sometiendo a la superioridad los que no sean de su competencia o que por su importancia así lo requieran;

XIV.- Elaborar los roles de servicio; y,

XV.- Las demás que le asigne la superioridad o le señale el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Funciones que les corresponden a los Coordinadores.

I.- Estar constantemente en contacto directo con los comandantes de guardia, patrulleros y personal de servicio para instruirlos, así como para recibir novedades y reportes;

II.- Supervisar la ejecución de los planes y actividades operativas, así como evaluar e informar de los resultados a su inmediato superior;

III.- Programar y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento permanentes dirigidos al personal que integran a la dependencia;

IV.- Implementar, coordinar y supervisar recorridos especiales de vigilancia y operativos en los lugares o zonas que se tengan identificadas como de alto riesgo o problemáticas;

V.- Es obligación del coordinador mantenerse informado de todas las novedades que ocurran dentro y fuera de las instalaciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, sobre todo aquellas que sean de competencia de la dependencia, así como en las que se vean involucrados los elementos y deberá comunicarlas a la superioridad de inmediato y;

VI.- Todas aquéllas que por mandato de la superioridad o necesidades del servicio se presenten o se requieran, a las cuales les dará igual prioridad y esmero en su desempeño que a las estipuladas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 25.-** Son facultades y obligaciones de los comandantes de guardia las siguientes:

**ARTICULO 25.-** I.- Responder del correcto desarrollo de las labores asignadas al personal que integre el turno a su cargo;

II.- Atender y resolver las solicitudes que le haga el personal subalterno durante el desempeño de sus funciones, turnando a la superioridad las que no sean de su competencia;

III.- Vigilar que el personal a su cargo, formule los partes informativos o de accidentes y adjunte los documentos correspondientes, debiendo remitirlos de inmediato a la instancia correspondiente;

IV.- Recibir y revisar la documentación generada por la realización de las funciones del personal de vigilancia a su cargo, dándole el trámite que proceda; y,

V.- Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

**ARTÍCULO 26.-**Jefes de Áreas: Son facultades y obligaciones de los jefes de áreas las siguientes:

I.- Suplir las ausencias temporales de los jefes de turno;

II.- Auxiliar a los jefes de turno en las actividades propias de sus funciones; y,

III.- Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades y obligaciones de los oficiales de guardia las siguientes:

I.- Responder por la conservación; custodia y mantenimiento de los inmuebles, instalaciones, vehículos y enseres que reciba para su guarda;

II.- Atender, informar y orientar al público sobre todo lo relacionado con las funciones de la corporación;

III.- Vigilar que el personal bajo arresto cumpla debidamente con la sanción impuesta;

IV.- Recibir del personal de vigilancia los reportes de actas de infracción elaborados, partes de accidentes e informativos, revisando que la documentación y sus anexos estén en orden; y,

V.- Las demás que les asignen los mandos superiores de la corporación.

IIENIU

**ARTÍCULO 28.-** Son facultades y obligaciones del personal de apoyo las siguientes:

I.- Desempeñar las actividades administrativas, técnicas y especializadas que se requieran para el cumplimiento de las funciones básicas de la policía;

II.- Sujetarse a las normas disciplinarias y de conducta de la Policía de Tránsito y Vialidad, en lo conducente; y,

III.- Las demás que les sean asignadas por los mandos superiores de la institución.

### CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 29.-** Queda prohibido a los miembros de la Policía de Tránsito y Vialidad en servicio:

I.- Exigir o recibir de cualquier persona, gratificaciones o dádivas por la omisión o prestación de cualquier clase de servicios;

II.- Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

III.- Abandonar o retirarse de sus servicios sin causa justificada;

IV.- Ingerir bebidas embriagantes o consumir sustancias tóxicas o enervantes, así clasificadas por la Ley General de Salud;

V.- Sentarse o recargarse en banquetas, paredes, postes y similares;

VI.- Maltratar de manera física o verbal a las personas que hayan sido detenidas por infracciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad o su Reglamento;

VII.- Distraerse en pláticas o juegos con cualquier persona, así como en lecturas que le impidan cumplir sus funciones cabalmente;

VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme y equipo reglamentario, salvo que le hayan sido expresamente encomendados por sus superiores o que hubieren sido recogidos con motivo de infracciones a las leyes o reglamentos;

IX.- Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo instrucciones expresas de la Dirección de Tránsito y Vialidad;

X.- Mezclar las prendas de civil con el uniforme oficial que se le haya dotado, no importando si se encuentra en servicio o fuera del mismo;

XI.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que se realice el **MENTO** relevo o que se obtenga la autorización correspondiente;

XII.- Presentarse con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, al desempeño del servicio o comisión;

XIII.- Revelar los datos u órdenes secretas que reciban;

XIV.- Valerse de su investidura para ejecutar cualquier acto que no sea de su competencia;

XV.- Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que les fueron encomendados o de los hechos que tuvieran conocimiento;

XVI.- Usar innecesariamente la sirena, las luces y altavoz de la unidad a su cargo;

XVII.- Enajenar, prestar o pignorar el armamento o equipo propiedad del municipio, que se la haya proporcionado para el servicio público;

XVIII.- Dejar de levantar un parte de hechos de tránsito, de los cuales se haya percatado e intervenido de manera directa; y,

XIX.- Las demás que perjudiquen el buen servicio y la imagen de la corporación, aún estando fuera de servicio.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES O SU REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 30.-** Los agentes cuidarán de manera especial de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento. Para tales efectos, los agentes actuarán de la manera siguiente:

I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de contravenir alguna de las reglas establecidas en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, o su Reglamento, los agentes les indicarán amablemente que deben desistir de su propósito; y,

II.- Ante la comisión de una infracción, los agentes harán de manera eficaz pero con medida, que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso señale la Ley o el Reglamento de Tránsito; al mismo tiempo, el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a los ordenamientos mencionados.

**ARTÍCULO 31.-** Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado o su Reglamento, deberán proceder de la manera siguiente:

I.- Indicar al conductor en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstaculice el tránsito;

II.- Identificarse con su nombre y número de placa;

III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrándole el artículo correspondiente de la Ley General de Tránsito y Vialidad del estado o su Reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor;

IV.- Indicar al conductor que muestre su licencia y tarjeta de circulación;

V.- Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y recabar la firma del infractor, para posteriormente entregarle el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el conductor no cuenta con alguno o ninguno de los documentos anteriores, esto deberá ser asentado en el acta de infracción, el agente deberá recoger dicho vehículo y remitirlo al reten municipal, levantando en presencia del conductor el inventario respectivo y pidiendo al infractor que asiente su firma en ese documento; y,

VI.- En todo caso, deberá recogerse una garantía, bajo el siguiente orden: primero la licencia de manejo; en caso de que no se cuente con ella, la tarjeta de circulación; si no hay ninguno de los dos documentos anteriores, una placa; si tampoco hay placas, el vehículo. Estas garantías deberán ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente cuando haya concluido el turno respectivo

**ARTÍCULO 32.-** Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho de tránsito, por observación directa, aviso del público o por orden de su Central de Comunicaciones, los agentes deberán seguir por lo menos los pasos siguientes:

I.- Informar de inmediato a la Central de Comunicaciones los datos de los vehículos involucrados, así como del lugar y la hora en que el hecho de tránsito haya sucedido.

NTAMIEN  
2 II.- Acudir al lugar del hecho, estacionando el carro patrulla en lugar estratégico, de forma que la posición advierta a los usuarios la precaución conducente al aproximarse ha dicho lugar y encender las luces de la torreta y las estacionarias;

III.- Verificar si hay lesionados o muertos, con el objeto de solicitar los servicios de asistencia correspondientes, realizando el reporte respectivo a la Central de Comunicaciones. No deberán mover a los muertos, ni los objetos que constituyan indicios para establecer la causalidad de los hechos;

IV.- Abanderar y proteger el lugar del hecho de tránsito, utilizando banderas, conos, luces de bengala o mechones y reflectantes, con el fin de canalizar adecuadamente la circulación de los vehículos;

V.- Atender a los lesionados, en su caso, proporcionando los primeros auxilios y la comodidad necesaria e iniciar la investigación si es posible, recogiendo las distintas versiones que puedan darse sobre lo ocurrido y los datos generales para anotarlos en el parte de accidente;

VI.- Elaborar un croquis a escala de las posiciones de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito;

VII.- Identificar plenamente a los conductores como presuntos responsables, mediante los documentos que porten, y, de no estar lesionados, trasladarlos en el carro patrulla al destacamento correspondiente, en los casos que proceda su detención;

VIII.- Recabar información tal como: informes, pruebas, testimonios, fotografías y las demás que sean posibles, para anexarlas en el reporte del hecho, e investigar los factores que intervinieron en el mismo, con el fin de lograr su esclarecimiento;

IX.- Proceder a una supervisión ocular, en forma espiral, tomando como punto central el lugar del hecho y caminando en forma circular hacia el exterior, debiendo extender la supervisión hasta una distancia de 500 metros, de ser posible, con el fin de identificar algunos indicios que pudieran tener relación con el hecho de tránsito;

X.- Analizar los impactos en los vehículos, respecto del hundimiento del golpe, corrimiento del mismo, así como el aspecto mecánico; y,

XI.- Registrar en el reporte del hecho, la hora en que se presenta el servicio de ambulancia, en su caso.

MIENTO

## CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 33.-** La vigilancia se ejercerá con las modalidades operativas que se establezcan sobre la base de las necesidades del servicio y las disposiciones que dicte el Jefe de Servicios de la Policía de Tránsito y Vialidad, previa autorización superior.

**ARTÍCULO 34.-** Los servicios de vigilancia, así como las comisiones especiales, se prestarán por el personal de la corporación en todos los grados jerárquicos cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 35.-** Los servicios de vigilancia se llevarán a cabo sujetando al personal que los realice a un sistema de rotación, estableciéndose en todo caso, los servicios de guardia que se requieran.

**ARTÍCULO 36.-** La supervisión de los servicios de vigilancias normales y especiales de la Policía de Tránsito y Vialidad, estarán a cargo del personal directivo y de mando de la corporación.

## CAPÍTULO VI DE LA ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 37.-** La residencia oficial del Director de Tránsito y Vialidad y del Jefe de Servicios, será en la ciudad.

**ARTÍCULO 38.-** La adscripción del personal de mando y vigilancia será la determinada por el Director de Tránsito, quien podrá ordenar los cambios que considere necesarios al servicio.

**ARTÍCULO 39.-** Los miembros del personal de vigilancia podrán permutar su adscripción con los de igual categoría, con la aprobación del Director de Tránsito Municipal, dentro de la misma jurisdicción.

**ARTÍCULO 40.-** El personal de apoyo de la Policía de Tránsito y Vialidad desempeñará sus funciones en la jefatura de servicios a la cual se encuentre adscrito o en la que cause alta, produciéndose un cambio de adscripción únicamente por permuta aprobada por el Director de Tránsito y Vialidad.

## TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LA DISCIPLINA INTERNA

**ARTÍCULO 41.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que se deben sujetar los miembros de la corporación, tanto en servicio como dentro de las instalaciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad se sujetará en su organización y disciplina interna a la jerarquía que señala este Reglamento.

**ARTÍCULO 43.-** Las órdenes deberán emanar de los elementos de la Policía de Tránsito que tengan grado superior, o comisión específica encomendada por la superioridad. Si no existe al respecto una disposición expresa entre grados iguales, el mando recaerá sobre aquél que tenga mayor tiempo en la corporación.

**ARTÍCULO 44.-** Las órdenes deberán ser claras, precisas y, siempre que se pueda, por escrito. No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco las que vayan en contra de la dignidad y el decoro humano.

**ARTÍCULO 45.-** Los miembros de la Policía de Tránsito y Vialidad deberán presentarse al servicio 15 minutos antes de la hora ordenada, debidamente aseados, tanto en su persona como en su vestuario, portando el equipo y útiles necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 46.-** Los inferiores tendrán la obligación de cumplir las órdenes que hayan recibido de sus superiores sin excusa ni pretexto, cuando éstas se ajusten a lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 47.-** Los elementos de la Policía de Tránsito y Vialidad deberán abstenerse de realizar peticiones en colectivo, que tiendan a contrariar las órdenes que reciban.

**ARTÍCULO 48.-** Los integrantes de la corporación harán las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de una queja en contra de éste mismo.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 49.-** Las infracciones a las obligaciones y deberes que se establecen en el presente Reglamento Interior, se sancionarán de acuerdo con la magnitud de la falta, jerarquía del elemento de policía, sus antecedentes, comportamiento y las circunstancias del caso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar.

**ARTÍCULO 50.-** Las correcciones disciplinarias y sanciones que se podrán imponer a los miembros de la Policía de Tránsito y vialidad son:

I.- Amonestación;

II.- Arresto leve;

III.- Arresto severo;

IV.- Suspensión del servicio; y,

V.- Baja.

**ARTÍCULO 51.-** Se entiende por:

**MENTO I.- AMONESTACION,** es la reconvención privada, oral o escrita, que un superior hace a un inferior, con el fin de advertirle del acto u omisión mediante el cual incumplió con sus deberes, así como la exhortación a corregir su conducta y evitar la reincidencia; apercibiéndolo que de no hacerlo, se le aplicará una sanción mayor.

**II.- ARRESTO LEVE,** es la permanencia obligatoria en la guardia por el espacio de tiempo que el superior jerárquico considere necesario, sin que exceda de 12 horas y sin detrimento de su sueldo.

**III.- ARRESTO SEVERO,** es la reclusión dentro del área destinada para tal fin, por un término máximo de 36 horas, sin detrimento de su sueldo.

**IV.- SUSPENSIÓN,** es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 8 días.

**V.- BAJA,** es el retiro definitivo de la corporación.

**ARTÍCULO 52.-** La amonestación y el arresto pueden ser impuestos por cualquier superior jerárquico a sus subordinados.

**ARTÍCULO 53.-** La imposición del arresto leve y el arresto severo, corresponden a cualquier superior jerárquico sobre sus inferiores. La suspensión del servicio corresponde al Jefe de Servicios, con la aprobación del Director de la Policía de Tránsito y Vialidad.

Las órdenes de arresto deberán darse por escrito y contendrán: lugar, tiempo y circunstancias en que se haya cometido la falta; la duración del arresto, así como su hora de inicio. El arrestado firmará de enterado la orden y decidirá si cumple la sanción

en el momento que se le indica o la impugna ante el superior de quien la emitió. Para ello, contará con un término de 48 horas a partir de la notificación que se le haga de dicha sanción. En el caso del cumplimiento de la sanción, el elemento de tránsito rendirá un parte informativo al inicio del arresto y otro documento similar cuando finalice con el cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 54.-** Son causas de arresto, todas las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que impone el presente Reglamento Interior y que no ameriten suspensión o baja.

**ARTÍCULO 55.-** Son causas de suspensión del servicio las siguientes:

- I.- Reincidir en la comisión de la falta que generó un arresto leve o severo;
- II.- Hacerse acompañar y auxiliar para la prestación del servicio de vigilancia, por personal de apoyo de la corporación o ajeno a la misma, o permitir, autorizar u ordenar a un subordinado que lo haga;
- III.- Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- IV.- Incurrir en acciones u omisiones que, a juicio de la superioridad, sean de la naturaleza que merezcan mayor sanción que el arresto severo, pero que no ameriten baja;
- V.- Presentarse al trabajo en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas estando en servicio, o encontrarse bajo la influencia de drogas o sustancias enervantes, así consideradas por la Ley General de Salud; y,
- VI.- La instauración del procedimiento administrativo previo a la baja definitiva de la corporación.

Si el elemento de tránsito es encontrado inocente en este proceso al que se refiere la fracción anterior, se le pagarán los días que haya sido suspendido.

MIENTO ARTÍCULO 56.- Serán dados de baja de la corporación, los elementos de la Policía de Tránsito y Vialidad que incurran en las causales siguientes:

I.- las previstas en las fracciones I, III, IV, VII, XII, XIII, XIV, XVI y XVIII del artículo 29 del presente Reglamento;

II.- La desobediencia injustificada a las órdenes de un superior;

III.- Los actos de violencia, injurias, amenazas, malos tratos o faltas de respeto graves, en contra de los compañeros, superiores o subordinados, dentro o fuera del servicio;

IV.- Resultar positivo en los exámenes clínicos, que se le practiquen para detectar el consumo de drogas o enervantes a los que se refiere la fracción XIV del artículo 22 del presente Reglamento;

V.- Faltar al servicio tres veces continuas o cinco discontinuas en un periodo de un mes, sin causa debida y oportunamente justificada;

VI.- Ser arrestado en cinco ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;

VII.- Ser suspendido en dos ocasiones por la misma falta en un periodo de un año;

VIII.- Ser suspendido en tres ocasiones por faltas distintas en un periodo de un año;

IX.- Ejercer presión en uso de su autoridad, para obtener de sus subalternos prestaciones de cualquier tipo;

X.- Ocasionar intencionalmente y en forma injustificada, daños materiales a bienes muebles o inmuebles, durante el desempeño de sus funciones;

XI.- Aplicar u ordenar que se apliquen medidas contrarias a una ley o reglamento;

MIENTO XII.- La sustracción de documentos oficiales de las instalaciones de la Dirección de Tránsito Municipal, sin autorización del Director;

XIII.- Cometer delitos dolosos en contra de los particulares o Autoridades de Tránsito;

XIV.- Portar el armamento que les haya sido asignado, estando fuera de servicio; y,

XV.- Las demás que perjudiquen gravemente a la corporación, al servicio o a los particulares;

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de las otras acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 57.-** Son faltas graves las contenidas en las fracciones I, VII, XVI y XVIII del artículo 28 del presente Reglamento Interior, así como las consideradas en las fracciones II, IV, IX, XII y XIII del artículo 55 de este mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO 58.-** La baja de la corporación sólo podrá ordenarse por el Director de la Policía de Tránsito Municipal, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o el Presidente Municipal y antes de la aplicación de estas sanciones, deberá instaurarse ante la Comisión de Honor y Justicia un procedimiento administrativo, que contenga:

- I.- Elementos de acusación
- II.- Elementos de defensa;
- III.- Alegatos; y,
- IV.- Resolución y ejecución.

**ARTÍCULO 59.-** Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, de las consideradas en el presente Reglamento Interior, la autoridad correspondiente contará con un término de treinta días, computados a partir de la fecha en que se haya cometido el acto u omisión, o de la fecha en que la superioridad tenga conocimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 60.-** Inmediatamente después que la Dirección de Tránsito Municipal tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en el artículo 57 de este ordenamiento, decretará la suspensión temporal del presunto responsable, iniciándose así el Procedimiento Administrativo que señala el artículo 58 del presente Reglamento Interior.

## TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

### CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 61** .- La Comisión de Honor y Justicia de la Policía de Tránsito y Vialidad se encargará de evaluar los méritos y las conductas contrarias al presente Reglamento Interior, de todos los integrantes de la corporación, excepción hecha del Director de esta institución; conocerá de las quejas presentadas por los ciudadanos en contra de los elementos de la Policía de Tránsito, así como de las inconformidades de los propios elementos de la corporación en contra de sus superiores; además, realizará propuestas al Director de la Policía de Tránsito y Vialidad sobre las condecoraciones, estímulos y reconocimientos que deban otorgarse a los miembros de la corporación y manejará el procedimiento relativo a los ascensos, contando para ello con las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Director de Tránsito Municipal las soluciones que deban darse a las quejas presentadas por los ciudadanos en contra de los elementos de la Policía de Tránsito y Vialidad, por las faltas de disciplina calificadas como graves en los términos del presente Reglamento y resolver sobre las faltas que no tengan este calificativo;

II.- Resolver sobre las quejas presentadas por los elementos de la corporación en contra de sus superiores jerárquicos, a excepción del Director de Tránsito Municipal, en los casos siguientes:

- a) Por la imposición de una sanción desmedida o contraria a derecho.
- IIÉNTD b) Por faltar el superior jerárquico a la Ley o a este Reglamento, en el cumplimiento de sus funciones.

III.- Llevar a cabo el proceso para la promoción de ascensos, desde la publicación de la convocatoria hasta la entrega de los resultados obtenidos por los elementos que hayan participado;

IV.- Obtener de la Dirección de Tránsito y Vialidad, o de la autoridad que corresponda, la documentación y los informes necesarios para el análisis de los casos en los que esta Comisión de Honor y Justicia participe;

V.- Proponer a la Dirección de Tránsito y Vialidad, las distinciones que deban otorgarse a los miembros de la corporación, por hechos meritorios o de desempeño profesional;

VI.- Resolver sobre la sanción de baja que deba imponerse a los elementos de la corporación, de acuerdo con lo establecido por este ordenamiento;

VII.- Proponer al Director de Tránsito y Vialidad, que someta a la consideración del Cabildo Municipal, los diferentes aspectos que sean competencia de la Policía de Tránsito y Vialidad y sólo le compete resolverlos al Ayuntamiento de Centla;

VIII.- Validar los exámenes de oposición presentados por los aspirantes; y,

IX Las demás que correspondan, conforme a los fines y objetivos propuestos para esta Comisión.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 62.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Policía de Tránsito y Vialidad del Municipio de Centla, se integrará con: el Jefe de Servicios de la Corporación;

un comandante, un Sub-comandante, un primer oficial y un suboficial, mismos que serán elegidos por sorteo entre los elementos de igual grado; un regidor del Ayuntamiento y un representante ciudadano externo al Ayuntamiento, con conocimientos técnicos-jurídicos en materia de tránsito, quien será nombrado por el <sup>MIENTO</sup> Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 63.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Policía de Tránsito y Vialidad tendrá el carácter de cuerpo colegiado, contando con un Presidente y un Secretario de entre sus propios miembros. Todos los integrantes de la comisión durarán en su encargo dos años. La presidencia será rotativa y se renovará cada cuatro meses, de acuerdo con el rol que previamente se establezca por la propia Comisión. De esta forma, todos los miembros de esta organización tendrán la responsabilidad de presidirla, a excepción del Secretario, quien ostentará esa responsabilidad de manera continua por los dos años.

## CAPÍTULO III

## DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 64.**- El procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia de la Policía de Tránsito y Vialidad se iniciará:

I.- Con la entrega por escrito de la queja, por parte del elemento que presuntamente haya sido tratado indebidamente por sus superiores;

II.- Con la entrega por escrito de la queja, por parte del ciudadano que se considere ofendido por una incorrecta aplicación del presente Reglamento Interior o de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Tabasco, así como su Reglamento respectivo;

III.- A solicitud escrita de:

- a) El Director de Seguridad Pública.
- b) El Director de la Policía de Tránsito y Vialidad.
- c) El Presidente Municipal
- d)

IV.- A propuesta de alguno de los integrantes de la misma Comisión.

**ARTÍCULO 65.**- Después de la recepción de la queja o solicitud de intervención, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia citará con 72 horas de anticipación como mínimo a los miembros de la corporación cuyo caso se analizará, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, anexando al mencionado citatorio las copias de los documentos existentes y relacionados con el caso, para que realicen su comparecencia ante el pleno de la Comisión y aporten los elementos que a su derecho convengan.

**ARTÍCULO 66.**- La Comisión de Honor y Justicia se reunirá por lo menos el primer miércoles de cada mes y sesionará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente, quien tendrá, además de su voto ordinario, el voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 67.**- Durante el procedimiento instaurado ante La Comisión de Honor y Justicia de la Policía de Tránsito y Vialidad, el o los miembros de la corporación

señalados en el artículo anterior, podrán ser asistidos en la sesión de referencia por un asesor de su confianza, a quien se le dará carácter de representante y podrá hablar en su nombre. Este asesor podrá ser un miembro de la corporación o externo a la misma.

**ARTÍCULO 68.-** Los asuntos tramitados ante la Comisión de Honor y Justicia que impliquen quejas, irregularidades o acusaciones, se resolverán en una sola audiencia, en la que se escucharán los alegatos esgrimidos por las partes, se analizarán y valorarán las pruebas aportadas por acusadores y acusados, así como su defensa. La resolución se dictará en un plazo máximo de cinco días hábiles, la cual se notificará a las partes en el término de 48 horas, a partir de la emisión de la misma.

**ARTÍCULO 69.-** El Secretario de la Comisión de Honor y Justicia levantará un acta circunstanciada de cada sesión, en la que se anotarán pormenorizadamente todas las participaciones de los miembros de la Comisión, así como de las demás personas que hayan asistido a la reunión, asentando el resultado de la votación y el sentido del voto de cada uno de sus integrantes, además de los acuerdos y resoluciones obtenidos.

**ARTÍCULO 70.-** El Procedimiento que seguirán los miembros de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía de Tránsito y Vialidad en el desarrollo de las sesiones, será el mismo que se utilice en las sesiones del Ayuntamiento de Centla, además de lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 71.-** Todo procedimiento iniciado ante la Comisión de Honor y Justicia será notificado de inmediato al Director de Tránsito y Vialidad Municipal, así como las resoluciones y sanciones impuestas, para su análisis o ejecución, en su caso.

**ARTÍCULO 72.-** La resolución administrativa que dicte la Comisión de Honor y Justicia será inapelable.

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL DESEMPEÑO LABORAL Y PROFESIONAL DE LOS**  
**ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO**

**CAPÍTULO I**  
**DEL RÉGIMEN LABORAL**

**ARTÍCULO 73.-** En materia de Tránsito y Vialidad Municipal, son laborables todos los días y horas del año.

**ARTÍCULO 74.-** Todos los miembros de la Policía de Tránsito y Vialidad serán personal de confianza, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 75.-** El personal de la policía de Tránsito y Vialidad, disfrutará de un día de descanso por cada seis laborados en lo que se refiere al personal administrativo y 24 horas laboradas por cuarenta y ocho horas de descanso en lo que se refiere al personal operativo, o el horario que el superior jerárquico establezca de acuerdo a las necesidades propias del servicio debiendo acatarse los elementos a las disposiciones antes mencionada.

**ARTÍCULO 76.-** Los días de descanso a que se refiere el artículo anterior, serán individuales, obligatorios y no acumulables y se programarán de forma que no se afecte el buen servicio de la corporación.

**ARTÍCULO 77.-** Además de los descansos anteriores, el Director de Tránsito y Vialidad podrá autorizar tres días de permisos con goce de sueldo, en un período de seis meses, atendiendo a la disciplina, puntualidad y méritos de quien lo solicite, no siendo acumulable esta licencia a las vacaciones ya fijadas.

**ARTÍCULO 78.-** Sin perjuicio de los días de descanso y licencia, el personal de la Policía de Tránsito y Vialidad Tendrá derecho a diez días de vacaciones por cada seis meses laborados.

**ARTÍCULO 79.-** En los casos de renuncia voluntaria o baja de la corporación, si el elemento de la Policía de Tránsito y Vialidad tiene quince o más años de servicio, se le pagará el equivalente de doce días por año de servicio prestado.

**ARTÍCULO 80.-** Tendrán derecho a la jubilación los elementos de la Policía de Tránsito y Vialidad que hayan cumplido veinticinco años de servicio.

**ARTÍCULO 81.-** Todos los miembros de la Policía de Tránsito y Vialidad tendrán derecho a un seguro de vida, con el fin de proteger a sus familias, en virtud de la naturaleza de sus actividades.

## **CAPÍTULO II DE LAS CONDECORACIONES, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 82.-** Las condecoraciones, estímulos y reconocimientos, se otorgarán a los miembros de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal, con el fin de arraigar y estimular entre ellos los principios de lealtad, honradez, afán de superación y espíritu de servicio.

**ARTÍCULO 83.-** Las condecoraciones se otorgarán:

IENTO

I.- Al valor heroico, a los elementos que hayan arriesgado su vida en las acciones siguientes:

- a) Salvamento de personas,
- b) Prevención de un accidente grave,
- c) Impedimento de la destrucción de bienes muebles o inmuebles,
- d) Persecución o captura de delincuentes, sorprendidos en delito flagrante,

II.- Al mérito, a los elementos que hayan realizado las acciones siguientes:

- a) Elevado espíritu policial, manifestado en el celo y respeto a la ley, así como a la atención de los ciudadanos en la prestación de sus servicios;
- b) Colaboración decidida y constante, en la elaboración de proyectos de adiciones y reformas a las leyes, reglamentos y manuales sobre la materia.

- c) Mejoras en sistemas de enseñanza y proyección de conocimientos a los integrantes de la corporación.
- d) Obtención de grados académicos superiores a la educación preparatoria, durante su permanencia en la corporación.

III.- A la perseverancia, a los elementos que hayan cumplido 15, 20, 25 y 30 años de servicio.

**ARTÍCULO 84.-** Las condecoraciones indicadas, serán de carácter exclusivamente policial y se acompañarán del correspondiente diploma, firmado por el Presidente Municipal, con la autorización de uso de las mismas y de sus distintivos y gafetes en el uniforme de quienes se hayan hecho acreedores a ellas.

**ARTÍCULO 85.-** La Nota Meritoria será un estímulo que se otorgará por la repetición de acciones relevantes que enaltezcan a la corporación y será firmada por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 86.-** El Oficio de reconocimiento se otorgará con base en la evaluación mensual del personal o por acciones que a juicio de la superioridad lo merezcan y será firmado por el Director de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando se tengan las bases para cualquier condecoración, el Director de Tránsito y Vialidad Municipal turnará el caso a la Comisión de Honor y Justicia para su análisis, adjuntando la documentación correspondiente y, de resultar positivo el dictamen de la Comisión, lo comunicará al Presidente Municipal para los efectos de los artículos 85 y 86 del presente Reglamento.

Los miembros de la Policía de Tránsito y Vialidad que se consideren con los méritos suficientes para recibir una condecoración, podrán acudir con el Director de Tránsito y Vialidad Municipal o directamente a la Comisión de Honor y Justicia para la revisión de su caso. Si la recepción la realiza la Comisión de Honor y Justicia sin el conocimiento del Director de Tránsito y Vialidad, deberá notificar a éste de manera inmediata, para que aporte los elementos de prueba que considere convenientes, a favor o en contra del miembro de policía, cuyo caso se esté analizando.

**ARTÍCULO 88.-** Para los efectos de estímulos, se llevará un expediente de cada elemento de la corporación, en el que se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, correcciones disciplinarias impuestas y demás aspectos relacionados con el servicio.

**ARTÍCULO 89.-** Se instituye el premio mensual al mejor Policía de Tránsito y Vialidad del Municipio al elemento que más haya destacado durante el mes, en aspectos tales como: el valor heroico, técnica policiaca y otros méritos.

**ARTÍCULO 90.-** El premio, estímulo o condecoración, será entregado por el Presidente Municipal o el Director de Tránsito y Vialidad, en las instalaciones y ante el personal de la corporación.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASCENSOS**

**ARTÍCULO 91.-** Los grados de la escala jerárquica de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal, se obtendrán mediante la promoción de ascensos que la corporación realice y deberán otorgarse en riguroso orden. No podrá otorgarse un determinado grado al elemento policiaco que no tenga en posesión el grado anterior al momento de realizarse la promoción.

**ARTÍCULO 92.-** El Presidente Municipal tendrá en todo momento la facultad de ascender al grado inmediato superior a cualquier miembro de la Policía de Tránsito y Vialidad, sobre la base de la prestación de servicios sobresalientes y comisiones especiales. Estos ascensos los ordenará con base en las propuestas que le presente el Director de Tránsito y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 93.-** Para cubrir las vacantes de la corporación, el Director de Tránsito y Vialidad Municipal, solicitará a la Comisión de Honor y Justicia, que emita la convocatoria para la promoción de ascensos, misma que deberá ser dada a conocer a los miembros de la Policía de Tránsito y Vialidad, con una anticipación de quince días como mínimo y deberá contener:

I.- El número de plazas vacantes en cada grado jerárquico y las que resulten del ascenso correspondiente;

II.- Los requisitos que deban satisfacer los miembros de la corporación para tener la oportunidad de concursar;

III.- Los exámenes y temarios de las materias a que deberán sujetarse;

IV.- Los procedimientos de inscripción para concursar;

V.- La fecha límite de recepción de solicitudes y el calendario de aplicación de exámenes; y,

VI.- El procedimiento y el plazo para presentar inconformidades, en su caso.

**ARTÍCULO 94.-** Para tener derecho a concursar en la promoción de ascensos, los miembros de la policía de Tránsito y Vialidad deberán cubrir los requisitos siguientes:

**I.-** Presentar solicitud escrita, acompañada de la documentación requerida, dentro del plazo señalado por la convocatoria;

II.- Tener por lo menos dos años de servicio activo en la corporación y un año en el grado que sustente;

III.- Tener acumulado el número de créditos que señala el presente Reglamento para cada uno de los grados, por cursos aprobados con reconocimiento oficial realizados a instancia propia o por orden superior o de asistencia a conferencias autorizadas por la Dirección;

IV.- Aprobar los exámenes clínicos, físicos y de aptitud mental;

V.- No haber sido arrestado en más de dos ocasiones, ni suspendido más de una vez, en el periodo de tiempo comprendido entre la promoción actual y la inmediata anterior; y,

VI.- No estar sujeto a proceso por la comisión de un delito doloso.

**ARTÍCULO 95.-** El número mínimo de créditos que deberá acumular un miembro de la Policía de Tránsito y Vialidad, para tener derecho a concursar en las promociones de ascensos, será:

I.- De agente a oficial, 200 créditos;

II.- De oficial a primer oficial, 400 créditos;

III.- De primer oficial a subcomandante, 600 créditos; y,

IV.- De subcomandante a comandante, 800 créditos.

Para los efectos del presente artículo, un crédito corresponde a la asistencia a una hora de clase o de conferencia, a las que se refiere la fracción III del artículo anterior y no se concederán créditos por cursos incompletos.

**ARTÍCULO 96.-** Satisfechos los requisitos que establece el artículo 92 del presente Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia procederá a la aplicación del examen de conocimientos que corresponda a la promoción que se realice, debiendo ser calificado con una escala de 0 a 100.

**ARTÍCULO 97.-** Después de realizar el examen aludido en el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia procederá a la calificación de los factores que intervienen en la selección de los miembros de la Policía de Tránsito y Vialidad que se hagan acreedores a participar en la promoción de ascenso, sobre las bases siguientes:

- I.- Eficiencia en el servicio;
- II.- Créditos acumulados; y,
- III.- Examen de promoción.

**ARTÍCULO 98.-** La evaluación de los factores anteriores se llevará a cabo de la manera siguiente:

I.- Eficiencia en el servicio.- Esta evaluación estará controlada por el Jefe de Servicios de la Corporación y se reportará mensualmente por los comandantes que tengan personal bajo su mando, en una escala de 0 a 100.

Esta evaluación incluirá las siguientes cualidades y aptitudes profesionales:

- a) Discreción
- b) Responsabilidad
- c) Iniciativa
- d) Presentación personal
- e) Conducta civil
- f) Don de mando
- g) Espíritu de superación
- h) Rendimiento en el servicio
- i) Disciplina
- j) Espíritu de Cuerpo Policial.

Para determinar el promedio de puntuación como calificación de la eficiencia, se suman todas las puntuaciones correspondientes a cada una de las cualidades y aptitudes anteriores y se divide a esta suma por el total de los sumandos.

Determinada la calificación de Eficiencia en el Servicio, se obtendrá el resultado final sumando los méritos y restando los deméritos, conforme a las equivalencias siguientes:

**MÉRITOS:**

a) Valor heroico policiaco	65
b) Mérito policiaco	20
c) Mérito académico	15
d) Nota meritoria	10
e) Oficio de reconocimiento	5

**DEMÉRITOS**

a) Arresto leve	2
b) Arresto severo	5
c) Suspensión	10

II.- Créditos acumulados.- Para obtener la calificación por este concepto, al total de créditos obtenidos por el elemento de la corporación con derecho a promoción, se restará el de los mínimos necesarios establecidos en el artículo 96 según el grado al que aspire ser promovido. Esta diferencia, dividida entre diez, será la calificación que corresponda al aspirante.

La diferencia de los créditos sólo podrá ser utilizada una vez, quedando el elemento de policía con el número mínimo que se requiere para la promoción, al cual se le sumarán los créditos que obtenga con posterioridad y que deban considerarse para ulteriores promociones.

III.- Examen de promoción.- Para tener opción al ascenso, los elementos de la Policía de Tránsito y Vialidad que tengan derecho, deberán aprobar necesariamente el examen de promoción, con un puntaje mínimo de 60, en una escala de 0 a 100.

La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar apoyo a las instituciones educativas para la revisión de estos exámenes.

**ARTÍCULO 99.-** Las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores anteriores, se multiplicarán por los siguientes coeficientes de ponderación, para obtener el puntaje final:

a) Eficiencia en el Servicio	0.25
b) Créditos acumulados	0.35
c) Examen de promoción	0.40

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando las calificaciones ya multiplicadas.

**ARTÍCULO 100.-** Una vez obtenida la calificación total, la Comisión de Honor y Justicia hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación de cada uno de ellos, misma que se entregará al Director de Tránsito y Vialidad Municipal. En caso de que la calificación total sea igual para dos o más participantes, la Comisión de Honor y Justicia realizará uno o más exámenes hasta obtener el desempate.

**ARTÍCULO 101.-** Las listas y calificaciones a que se refiere el artículo anterior, serán dadas a conocer por el Director de Tránsito y Vialidad Municipal a los miembros de la corporación que participaron en la promoción de que se trate, en un plazo no mayor a las 24 horas después de su recepción, contando los elementos de policía con un término igual para la presentación de inconformidades ante la Secretaría de Seguridad pública y Tránsito Municipal. Dicho término empezará a correr a partir del conocimiento de las listas y calificaciones.

La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberán resolver sobre las inconformidades en un plazo no mayor a los cinco días.

**ARTÍCULO 102.-** Después de la notificación de las calificaciones y presentación de las listas, así como de la resolución de las inconformidades, en su caso, el Director de la Policía de Tránsito y Vialidad, someterá a consideración del Presidente Municipal las listas indicadas en el artículo anterior, para que sea éste quien resuelva en definitiva y provea el acuerdo procedente.

#### **CAPITULO UNICO:**

Para los efectos de hacer válidos los ascensos de los elementos comisionados a esta Dirección, la propuesta deberá ser firmada por el Director de Tránsito y Vialidad y validada por el Director de Seguridad Pública y finalmente aceptada por el C. Presidente Municipal, previa consideración que haga de la misma

#### **TÍTULO SEXTO DE LOS REINGRESOS**

**ARTÍCULO 103.-** Para reingresar a la Policía de Tránsito y Vialidad, los elementos que tengan dos años o menos de haberse separado de la corporación, deberán presentar solicitud escrita a la Dirección de Tránsito y Vialidad y, previa autorización que otorgue el Director de esta dependencia, presentará y aprobará los exámenes que para el efecto se establezcan, debiendo cumplir además con los requisitos siguientes:

- I.- No ser mayor a los 35 años de edad;
- II.- Que su baja no haya sido por una de las causales previstas en el artículo 57 del presente Reglamento;
- III.- No haber reingresado anteriormente;
- IV.- Cumplir con lo establecido por las fracciones III, IV, V, VI, IX y X del artículo 18 de este Reglamento Interior; y,
- V.- Acreditar buena conducta.

**ARTÍCULO 104.-** Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado los exámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación, con el mismo grado que se ostentaba al momento de separarse de la misma.

**ARTÍCULO 105.-** Para reingresar a la corporación, los elementos que tengan más de dos años de haberse separado de la Policía de Tránsito y Vialidad, deberán concursar y aprobar el curso de formación y selección. Tendrán derecho a ello, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el momento de su separación, debiendo además, cumplir con todos y cada uno de los requisitos que marca el artículo 102 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 106.-** Cuando el solicitante de reingreso haya aprobado el curso a que se refiere el artículo anterior, podrá causar alta nuevamente en la corporación con el grado de agente.

### TRANSITORIO

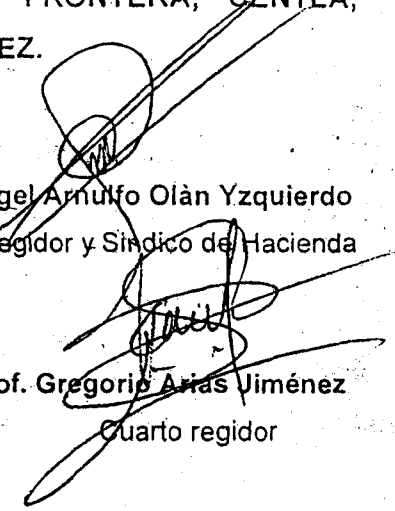
**UNICO:** El presente Reglamento Interno de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO FRONTERA, CENTLA, TABASCO, EL DIA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.**



Ing. Aquiles Reyes Quiroz  
Presidente Municipal

Lic. Gustavo Cesar Ocaña Barbosa  
Tercer regidor



L.C.P. Ángel Arnulfo Olán Yzquierdo  
Segundo Regidor y Síndico de Hacienda

Prof. Gregorio Arias Jiménez  
Cuarto regidor

C. Yadira Leminguez Chable  
Quinto regidor

Q.F.B. Fernando Sánchez Lezcano  
Sexto Regidor

Profra. Josefa Juana Sánchez García  
Séptima regidora

C. Isabel Pérez Jiménez  
Octava Regidora

Prof. Jesús Díaz Carrera  
Noveno regidor

M.I.P. Natalie Xiomara Alvarado Pérez  
Decima Regidora.

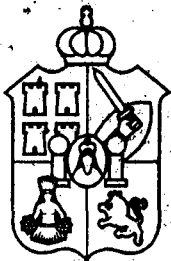
Lic. José Toshiro Noverola Peña  
Onceavo regidor

Mauro Baravata Sánchez.  
Doceavo Regidor



Lic. José Alfredo Cárdenas Hernández  
Secretaría del Ayuntamiento.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012



**TABASCO**  
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobrè s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.